



2023/0404(COD)

18.12.2024

ENMIENDAS 251 - 571

Proyecto de opinión
Marianne Vind
(PE766.602v01-00)

Establecimiento de una Reserva de Talentos de la UE

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0716 – C9-043/2023 – 2023/0404(COD))

AM_Com_LegOpinion

Enmienda 251

Marie Dauchy, Aleksandar Nikolic, Séverine Werbrouck, Nikola Bartůšek, Mélanie Disdier, Rachel Blom

Propuesta de Reglamento

Considerando 34

Texto de la Comisión

Enmienda

(34) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰.

suprimido

20 Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj>).

Or. fr

Enmienda 252

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Considerando 35

Texto de la Comisión

Enmienda

(35) Debe utilizarse el procedimiento consultivo para la adopción de las plantillas para el formato del «pase de asociación en materia de talentos de la UE». Debe utilizarse el procedimiento de examen para la adopción y actualización de las normas técnicas para el intercambio de

(35) Debe utilizarse el procedimiento consultivo para la adopción de las plantillas para el formato del «pase de asociación en materia de talentos de la UE». Debe utilizarse el procedimiento de examen para la adopción y actualización de las normas técnicas para el intercambio de

datos y para los formatos de los datos, las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países. También debe utilizarse el procedimiento de examen para la adopción de normas técnicas relativas a la definición de los siguientes aspectos: las subcategorías de datos personales objeto de tratamiento; las obligaciones de los responsables del tratamiento, en particular las normas que rigen el posible recurso a un responsable o responsables del tratamiento; las condiciones de acceso a los datos personales; y la opción de que disponen los demandantes de empleo registrados de restringir el acceso a sus datos personales en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

datos y para los formatos de los datos, las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países, **los empleadores y los reclutadores**. También debe utilizarse el procedimiento de examen para la adopción de normas técnicas relativas a la definición de los siguientes aspectos: las subcategorías de datos personales objeto de tratamiento; las obligaciones de los responsables del tratamiento, en particular las normas que rigen el posible recurso a un responsable o responsables del tratamiento; las condiciones de acceso a los datos personales; y la opción de que disponen los demandantes de empleo registrados de restringir el acceso a sus datos personales en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 253

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de conformidad con el artículo 6 del TUE.

Enmienda

(36) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, **incluido el derecho de negociación y de acción colectiva**, de conformidad con el artículo 6 del TUE.

Or. en

Enmienda 254

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) Los Estados miembros participantes deben aplicar el presente Reglamento en el pleno respeto de las obligaciones que establece la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular la prohibición de toda discriminación ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. Debe garantizarse el respeto de unas condiciones de trabajo justas y equitativas y la protección de los jóvenes en el trabajo.

Enmienda

(37) Los Estados miembros participantes deben aplicar el presente Reglamento en el pleno respeto de las obligaciones que establece la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular la prohibición de toda discriminación ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. Debe garantizarse el respeto de unas condiciones de trabajo justas y equitativas y la protección de los jóvenes en el trabajo, ***así como la igualdad de género.***

Or. en

Enmienda 255

Marie Dauchy, Aleksandar Nikolic, Séverine Werbrouck, Nikola Bartůšek, Rachel Blom

**Propuesta de Reglamento
Considerando 37**

Texto de la Comisión

(37) Los Estados miembros participantes deben aplicar el presente Reglamento en el pleno respeto de las obligaciones que establece la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular la prohibición de toda discriminación ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, ***lengua, religión o convicciones***, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. Debe garantizarse el respeto de unas condiciones de trabajo justas y equitativas

Enmienda

(37) Los Estados miembros participantes deben aplicar el presente Reglamento en el pleno respeto de las obligaciones que establece la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular la prohibición de toda discriminación ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. Debe garantizarse el respeto de unas condiciones de trabajo justas y equitativas y la protección de los

y la protección de los jóvenes en el trabajo.

jóvenes en el trabajo.

Or. fr

Enmienda 256

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento establece una Reserva de Talentos de la UE a disposición de todos los Estados miembros con el fin de facilitar la contratación de solicitantes de empleo de terceros países *que residan fuera de la Unión*.

Enmienda

1. El presente Reglamento establece una Reserva de Talentos de la UE a disposición de todos los Estados miembros con el fin de facilitar la contratación de solicitantes de empleo de terceros países.

Or. en

Enmienda 257

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) las condiciones y los procedimientos para la participación de los demandantes de empleo de terceros países y los *empleadores* en la Reserva de Talentos de la UE;

Enmienda

c) las condiciones y los procedimientos para la participación de los demandantes de empleo de terceros países, *los empleadores* y los *reclutadores* en la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 258

Marie Dauchy, Aleksandar Nikolic, Séverine Werbrouck, Nikola Bartůšek, Mélanie Disdier, Rachel Blom

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) la facilitación de la contratación de demandantes de empleo de terceros países que hayan participado en una asociación en materia de talentos.

suprimida

Or. fr

Enmienda 259

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la aplicación del principio de igualdad de trato y la protección de los derechos de los demandantes de empleo que utilicen o hayan utilizado la Reserva de Talentos de la UE o que hayan sido contratados a través de ella.

Or. en

Enmienda 260

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la protección de los demandantes de empleo contratados a través de la Reserva de Talentos de la UE y la aplicación del principio de igualdad de trato.

Or. en

Enmienda 261

Mariateresa Vivaldini, Chiara Gemma, Elena Donazzan, Francesco Torselli

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento se aplica a los demandantes de empleo de terceros países que residan fuera de la Unión y a los empleadores establecidos en los Estados miembros participantes.

Enmienda

1. El presente Reglamento se aplica a los demandantes de empleo de terceros países que residan fuera de la Unión y a los empleadores establecidos en los Estados miembros participantes. ***La Reserva de Talentos de la UE solo se utilizará para ofertas de empleo y contrataciones si una oferta de empleo no puede cubrirse mediante contratación en la Unión a través de los servicios nacionales de empleo o del portal EURES.***

Or. en

Enmienda 262

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Brigitte van den Berg, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento se aplica a los demandantes de empleo de terceros países que residan fuera de la Unión y a los empleadores establecidos en los Estados miembros participantes.

Enmienda

1. El presente Reglamento se aplica a los demandantes de empleo de terceros países que residan fuera de la Unión ***con cualquier nivel de cualificación*** y a los empleadores ***y reclutadores*** establecidos en los Estados miembros participantes.

Or. en

Enmienda 263

Pál Szekeres, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento se aplica a los demandantes de empleo de terceros países que residan fuera de la Unión y a los empleadores establecidos en los Estados miembros participantes.

Enmienda

1. El presente Reglamento se aplica a los demandantes de empleo de terceros países que residan fuera de la Unión y a los empleadores **participantes** establecidos en los Estados miembros participantes.

Or. en

Enmienda 264

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento se aplica a los demandantes de empleo de terceros países **que residan fuera de la Unión** y a los empleadores establecidos en los Estados miembros participantes.

Enmienda

1. El presente Reglamento se aplica a los demandantes de empleo de terceros países y a los empleadores establecidos en los Estados miembros participantes.

Or. en

Enmienda 265

Pál Szekeres, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – título

Texto de la Comisión

Participación

Enmienda

Participación y **retirada**

Or. en

Enmienda 266

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cualquier Estado miembro puede, en todo momento, decidir participar en la Reserva de Talentos de la UE. Notificará su decisión a la Comisión a más tardar nueve meses antes de la fecha a partir de la cual tenga intención de participar. ***A partir del primer día de su participación, podrán transferirse las ofertas de empleo de los empleadores*** establecidos en ese Estado miembro a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

1. Cualquier Estado miembro puede, en todo momento, ***previa consulta a los interlocutores sociales***, decidir participar en la Reserva de Talentos de la UE. Notificará su decisión a la Comisión a más tardar nueve meses antes de la fecha a partir de la cual tenga intención de participar. ***Los empleadores registrados que desarrollen operaciones económicas sustanciales —que no sean actividades de gestión o administrativas puramente internas— y estén*** establecidos en el Estado miembro ***en cuestión podrán transferir ofertas de empleo*** a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 267

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cualquier Estado miembro puede, en todo momento, decidir participar en la Reserva de Talentos de la UE. Notificará su decisión a la Comisión a más tardar nueve meses antes de la fecha a partir de la cual tenga intención de participar. A partir del primer día de su participación, podrán transferirse las ofertas de empleo de los empleadores establecidos en ese Estado miembro a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

1. Cualquier Estado miembro puede, en todo momento, decidir participar en la Reserva de Talentos de la UE. Notificará su decisión a la Comisión a más tardar nueve meses antes de la fecha a partir de la cual tenga intención de participar. A partir del primer día de su participación, podrán transferirse las ofertas de empleo de los empleadores ***y reclutadores registrados*** establecidos en ese Estado miembro a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE ***de conformidad con las***

condiciones a que se refiere el artículo 13.

Or. en

Enmienda 268

Rachel Blom, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros que participen en la Reserva de Talentos de la UE mantendrán el pleno control de su política de inmigración en todo momento y podrán suspender o poner fin a su participación en ella si lo consideran necesario para proteger los intereses nacionales, el orden público o los objetivos del mercado laboral.

Or. nl

Enmienda 269

Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las contrataciones de la Reserva de Talentos de la UE en un país no podrán superar en porcentaje la tasa de desempleo oficial del Estado miembro.

Or. el

Enmienda 270

Pál Szekeres, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros participantes podrán dejar de participar en la Reserva de Talentos de la UE en todo momento.

Or. en

Enmienda 271
Rachel Blom, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Los demandantes de empleo de terceros países que hayan sido admitidos en un Estado miembro a través de la Reserva de Talentos de la UE no adquirirán ningún derecho a la libre circulación dentro del espacio Schengen. Dichos demandantes de empleo estarán vinculados por las normas nacionales de inmigración y las condiciones de residencia del Estado miembro que los haya admitido.

Or. nl

Enmienda 272
Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE se pondrá a disposición del público información sobre

2. En la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE se pondrá a disposición del público información sobre

los Estados miembros participantes.

los Estados miembros participantes. *La información sobre los Estados miembros que hayan notificado su decisión de participar en la Reserva de Talentos de la UE también se pondrá a disposición del público en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE, junto con la fecha efectiva de participación.*

Or. en

Enmienda 273

Mariateresa Vivaldini, Chiara Gemma, Elena Donazzan, Francesco Torselli

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE se pondrá a disposición del público información sobre los Estados miembros participantes.

Enmienda

2. En la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE se pondrá a disposición del público información sobre los Estados miembros participantes.

3. Cualquier Estado miembro puede, en todo momento, dejar de participar en la Reserva de Talentos de la UE. Notificará su decisión a la Comisión a más tardar tres meses antes de la fecha a partir de la cual tenga intención de retirarse.

Or. en

Enmienda 274

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «demandante de empleo de un tercer país»: toda persona que resida fuera de la Unión, no sea ciudadana de la Unión en el sentido del artículo 20, apartado 1,

Enmienda

2) «demandante de empleo de un tercer país»: toda persona ***física*** que resida fuera de la Unión, no sea ciudadana de la Unión en el sentido del artículo 20,

del TFUE y busque empleo en la Unión;

apartado 1, del TFUE y busque empleo *por sí misma* en la Unión;

Or. en

Enmienda 275

Per Clausen

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «demandante de empleo de un tercer país»: toda persona que resida fuera de la Unión, no sea ciudadana de la Unión en el sentido del artículo 20, apartado 1, del TFUE y busque empleo en la Unión;

Enmienda

2) «demandante de empleo de un tercer país»: toda persona que resida fuera de la Unión, no sea ciudadana de la Unión en el sentido del artículo 20, apartado 1, del TFUE y busque empleo *por sí misma* en la Unión;

Or. en

Enmienda 276

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3) «empleador»: toda persona física o entidad jurídica *establecida* en *un* Estado miembro participante bajo cuya dirección o supervisión se ejerza el empleo, *incluidas* las agencias de empleo privadas, las empresas de trabajo temporal y los intermediarios del mercado laboral;

Enmienda

3) «empleador»: toda persona física o entidad jurídica *que realice realmente actividades sustanciales en el territorio del* Estado miembro participante *en el que esté establecida, donde el nacional de un tercer país esté empleado o* bajo cuya dirección o supervisión se ejerza el empleo. *A efectos del presente Reglamento, quedarán excluidas* las agencias de empleo privadas, las empresas de trabajo temporal y los intermediarios del mercado laboral;

Or. en

Enmienda 277

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3) «empleador»: toda persona física o entidad jurídica establecida en un Estado miembro participante bajo cuya dirección o supervisión se ejerza el empleo, **incluidas** las **agencias de empleo privadas**, las **empresas de trabajo temporal** y los intermediarios del mercado laboral;

Enmienda

3) «empleador»: toda persona física o entidad jurídica establecida en un Estado miembro participante **que realice realmente actividades sustanciales en dicho Estado miembro**, bajo cuya dirección o supervisión se ejerza el empleo. **A efectos del presente Reglamento, quedarán excluidas las empresas de trabajo temporal (tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, letra b), de la Directiva 2008/104/CE)**, las **agencias de empleo privadas** y los intermediarios del mercado laboral;

Or. en

Enmienda 278

Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3) «empleador»: toda persona física o entidad jurídica establecida en un Estado miembro participante bajo cuya dirección o supervisión se ejerza el empleo, **incluidas las agencias de empleo privadas, las empresas de trabajo temporal y los intermediarios del mercado laboral;**

Enmienda

3) «empleador»: toda persona física o entidad jurídica establecida en un Estado miembro participante bajo cuya dirección o supervisión se ejerza el empleo;

Or. el

Enmienda 279

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3) «empleador»: toda persona física o entidad jurídica establecida en un Estado miembro participante bajo cuya dirección o supervisión se ejerza el empleo, incluidas las **agencias de empleo privadas, las empresas de trabajo temporal y los intermediarios del mercado laboral;**

Enmienda

3) «empleador»: toda persona física o entidad jurídica establecida en un Estado miembro participante bajo cuya dirección o supervisión se ejerza el empleo, incluidas las empresas de trabajo temporal;

Or. en

Enmienda 280

Pál Szekeres, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3) «empleador»: **toda persona física o entidad jurídica establecida en un Estado miembro participante bajo cuya dirección o supervisión se ejerza el empleo, incluidas las agencias de empleo privadas, las empresas de trabajo temporal y los intermediarios del mercado laboral;**

Enmienda

3) «empleador **participante**»: **empleador cuyas vacantes de empleo figuran en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE previa transmisión por parte del punto de contacto nacional del Estado miembro en el que está establecido el empleador;**

Or. en

Enmienda 281

Per Clausen

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3) «empleador»: toda persona física o

Enmienda

3) «empleador»: toda persona física o

entidad jurídica establecida en un Estado miembro participante bajo cuya dirección o supervisión se ejerza el empleo, ***incluidas las agencias de empleo privadas, las empresas de trabajo temporal y los intermediarios del mercado laboral;***

entidad jurídica establecida en un Estado miembro participante ***que realice realmente actividades sustanciales en dicho Estado miembro,*** bajo cuya dirección o supervisión se ejerza el empleo;

Or. en

Enmienda 282

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) «reclutador»: agencias de empleo privadas y todos los demás intermediarios o subagentes que actúen en nombre de un empleador para ofrecer servicios de contratación y colocación establecidos en un Estado miembro participante;

Or. en

Enmienda 283

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter) «servicios públicos de empleo»: organizaciones de los Estados miembros, como parte de los ministerios, organismos públicos o entes de Derecho público pertinentes, encargadas de aplicar las políticas activas del mercado laboral y de prestar servicios de empleo de interés público de calidad;

Or. en

Enmienda 284

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 4

Texto de la Comisión

4) «perfil»: la información facilitada por un demandante de empleo de un tercer país, mediante un formato de datos normalizado, con el fin de buscar empleo a través de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE;

Enmienda

4) «perfil»: la información facilitada por un demandante de empleo de un tercer país, mediante un formato de datos normalizado con el fin de buscar empleo **y la información facilitada por un empleador y un reclutador a través de un formato de datos normalizado para contratar a un demandante de empleo de un tercer país** a través de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 285

Per Clausen

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 4

Texto de la Comisión

4) «perfil»: la información facilitada por un demandante de empleo de un tercer país, mediante un formato de datos normalizado, con el fin de buscar empleo a través de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE;

Enmienda

4) «perfil»: la información facilitada por un demandante de empleo **que actúe en su propio nombre^{1 bis}** de un tercer país, mediante un formato de datos normalizado, con el fin de buscar empleo a través de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE;

^{1 bis} **Una persona física, un demandante de empleo, que debe cumplimentar por sí misma el perfil. Esto puede resultar imposible de comprobar.**

Or. en

Enmienda 286

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 4

Texto de la Comisión

4) «perfil»: la información facilitada por un demandante de empleo de un tercer país, mediante un formato de datos normalizado, con el fin de buscar empleo a través de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE;

Enmienda

4) «perfil»: la información facilitada por un demandante de empleo ***individual que actúe en su propio nombre***, de un tercer país, mediante un formato de datos normalizado, con el fin de buscar empleo a través de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 287

Pál Szekeres, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis) «oferta de empleo»: oferta de trabajo que permitiría al demandante de empleo seleccionado iniciar una relación laboral en el Estado miembro participante en el que esté establecido el empleador participante o la otra entidad participante y en el que normalmente trabajará;

Or. en

Enmienda 288

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis) «oferta de empleo»: oferta de trabajo que permitiría al solicitante seleccionado iniciar una relación laboral en un Estado miembro participante con un empleador o reclutador registrado;

Or. en

Enmienda 289

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis) «servicios públicos de empleo»: organizaciones de los Estados miembros, como parte de los ministerios, organismos públicos o entes de Derecho público pertinentes, encargadas de aplicar las políticas activas del mercado laboral y de prestar servicios de empleo de interés público de calidad;

Or. en

Enmienda 290

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter) «tasas de contratación» o «costes conexos»: cualesquiera tasas o costes incurridos en el proceso de contratación para que los trabajadores garanticen el empleo o la colocación,

independientemente de la forma, el momento o el lugar de su imposición o recaudación.

Or. en

Enmienda 291

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Se crea la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE con el objetivo de facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países.

Enmienda

1. Se crea la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE con el objetivo de facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países ***con cualquier nivel educativo, de capacidades y de experiencia.***

Or. en

Enmienda 292

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el canal único coordinado que permita a los Estados miembros participantes transferir ofertas de empleo a la base de datos de la Reserva de Talentos de la UE;

Enmienda

a) el canal único coordinado que permita a los Estados miembros participantes transferir ofertas de empleo a la base de datos de la Reserva de Talentos de la UE. ***La Comisión garantizará que la herramienta de puesta en correspondencia automatizada se diseñe de manera que no dé lugar a la reproducción de sesgos o prácticas discriminatorias existentes;***

Or. en

Enmienda 293

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) la infraestructura técnica para recopilar y mantener los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados;

Enmienda

c) la infraestructura técnica para recopilar, **seleccionar** y mantener los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países, **los empleadores y los reclutadores** registrados;

Or. en

Enmienda 294

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) la infraestructura técnica que permita a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE buscar demandantes de empleo de terceros países registrados y a los demandantes de empleo registrados buscar ofertas de empleo;

Enmienda

d) la infraestructura técnica que permita a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE y a los empleadores **y reclutadores registrados** que participen en la Reserva de Talentos de la UE buscar demandantes de empleo de terceros países registrados y a los demandantes de empleo registrados buscar ofertas de empleo, **empleadores y reclutadores registrados**;

Or. en

Enmienda 295

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) el canal de comunicación seguro que permita a los demandantes de empleo registrados y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE comunicarse dentro de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

f) el canal de comunicación seguro que permita a los demandantes de empleo registrados y a los empleadores y ***reclutadores registrados*** que participen en la Reserva de Talentos de la UE comunicarse dentro de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE, ***incluida la posibilidad de realizar entrevistas directamente en la plataforma;***

Or. en

Enmienda 296

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) una infraestructura técnica segura para que los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores o reclutadores registrados en la Reserva de Talentos de la UE intercambien documentos;

Or. en

Enmienda 297

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f ter) una herramienta sencilla de presentación de denuncias a disposición de los demandantes de empleo de terceros países registrados, los empleadores y los reclutadores dentro de la plataforma

informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 298

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La información de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará disponible en todas las lenguas de la Unión y cumplirá los requisitos de accesibilidad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102 y a la Directiva (UE) 2019/882.

Or. en

Enmienda 299

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las normas técnicas necesarias para el intercambio de datos y para los formatos de los datos —en particular la clasificación ESCO—, las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 3.

3. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las normas técnicas necesarias para el intercambio de datos y para los formatos de los datos —en particular la clasificación ESCO—, las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo, **los empleadores y los reclutadores**. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 3.

Or. en

Enmienda 300

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros participantes y la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE a que se refiere el artículo 8 garantizarán la interoperabilidad técnica entre los sistemas nacionales y la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE garantizará, cuando proceda, la interoperabilidad de la interfaz con otros instrumentos y servicios pertinentes ofrecidos a escala de la Unión.

Enmienda

4. Los Estados miembros participantes y la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE a que se refiere el artículo 8 garantizarán la interoperabilidad técnica entre los sistemas nacionales y la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE garantizará, cuando proceda, la interoperabilidad de la interfaz con otros instrumentos y servicios pertinentes ofrecidos a escala de la Unión, ***incluido el Portal EURES.***

Or. en

Enmienda 301

Andrzej Bula

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La información sobre la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE se facilitará de manera clara, exhaustiva y fácil de usar.

Or. en

Enmienda 302

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE podrá tratar los datos personales de los demandantes de empleo de terceros países registrados y de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE únicamente en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones con arreglo al artículo 8. Al tratar datos personales con este fin, la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE actuará como responsable del tratamiento en el sentido del artículo 3, punto 8), del Reglamento (UE) 2018/1725.

Enmienda

1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE podrá tratar los datos personales **con el consentimiento expreso** de los demandantes de empleo de terceros países registrados y de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE únicamente en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones con arreglo al artículo 8. Al tratar datos personales con este fin, la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE actuará como responsable del tratamiento en el sentido del artículo 3, punto 8), del Reglamento (UE) 2018/1725.

Or. en

Enmienda 303

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE podrá tratar los datos personales de los demandantes de empleo de terceros países registrados y de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE únicamente en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones con arreglo al artículo 8. Al tratar datos personales con este fin, la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE actuará como responsable del tratamiento en el sentido del artículo 3, punto 8), del Reglamento (UE) 2018/1725.

Enmienda

1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE podrá tratar los datos personales de los demandantes de empleo de terceros países registrados **con su consentimiento explícito** y de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE únicamente en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones con arreglo al artículo 8. Al tratar datos personales con este fin, la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE actuará como responsable del tratamiento en el sentido del artículo 3, punto 8), del Reglamento (UE) 2018/1725.

Or. en

Enmienda 304

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE podrá tratar los datos personales de los demandantes de empleo de terceros países registrados y de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE únicamente en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones con arreglo al artículo 8. Al tratar datos personales con este fin, la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE actuará como responsable del tratamiento en el sentido del artículo 3, punto 8), del Reglamento (UE) 2018/1725.

Enmienda

1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE podrá tratar los datos personales de los demandantes de empleo **registrados** de terceros países registrados y de los empleadores **y reclutadores registrados** que participen en la Reserva de Talentos de la UE únicamente en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones con arreglo al artículo 8. Al tratar datos personales con este fin, la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE actuará como responsable del tratamiento en el sentido del artículo 3, punto 8), del Reglamento (UE) 2018/1725.

Or. en

Enmienda 305

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán tratar los datos personales de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE y de los demandantes de empleo de terceros países registrados únicamente en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones con arreglo al artículo 10. Al tratar datos personales con este fin, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE actuarán como responsables del tratamiento en el sentido del artículo 4,

Enmienda

2. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán tratar los datos personales de los empleadores **y reclutadores registrados** que participen en la Reserva de Talentos de la UE y de los demandantes de empleo de terceros países registrados únicamente en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones con arreglo al artículo 10. Al tratar datos personales con este fin, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE actuarán como responsables del tratamiento en el sentido del artículo 4, punto 7), del

punto 7), del Reglamento (UE) 2016/679.

Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 306

**Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Brigitte van den Berg, Laurence Farreng,
Marie-Pierre Vedrenne**

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán su nombre, apellidos y datos de contacto.

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y **competencias adquiridas a través de voluntariado, aprendizaje no formal o certificados específicos como las microcredenciales** y conocimientos lingüísticos. **Los perfiles de los empleadores y reclutadores registrados incluirán el nombre del empleador o del reclutador, el nombre, apellidos, cargo, datos de contacto de su representante, número de registro, sector de actividad y una breve descripción de las operaciones del empleador o del reclutador.** Las ofertas de empleo de los empleadores y **reclutadores registrados** que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, **información sobre el lugar y el tipo de trabajo, horas de trabajo, duración del empleo, prácticas de remuneración, descripción de las principales tareas, cualificaciones requeridas y requisitos lingüísticos, así como información pertinente sobre las condiciones de trabajo, incluidas las prestaciones.** **Cuando las ofertas de empleo sean transferidas por reclutadores, también se indicará claramente el nombre del empleador en cuyo nombre se lleva a cabo la contratación.**

Or. en

Enmienda 307
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán su nombre, apellidos y datos de contacto.

Enmienda

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán su nombre, apellidos, **número de registro de la empresa y dirección, sitio web, número de teléfono y otros datos de contacto pertinentes.**

Or. en

Enmienda 308

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán su nombre, apellidos y datos de contacto.

Enmienda

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, **sector de actividad, descripción de las operaciones y número de registro de la empresa.**

Or. en

Enmienda 309
Andrzej Bula

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán su nombre, apellidos y datos de contacto.

Enmienda

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán su nombre, apellidos, **sector de actividad, un documento oficial que confirme el ejercicio de la actividad empresarial** y datos de contacto.

Or. en

Enmienda 310

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE y los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE informarán a los demandantes de empleo de terceros países registrados y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE sobre el tratamiento de sus datos personales y sobre sus derechos como interesados, así como sobre sus derechos en virtud de los apartados 6 y 7.

Enmienda

4. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE y los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE informarán a los demandantes de empleo de terceros países registrados y a los empleadores **y reclutadores registrados** que participen en la Reserva de Talentos de la UE sobre el tratamiento de sus datos personales y sobre sus derechos como interesados, así como sobre sus derechos en virtud de los apartados 6 y 7.

Or. en

Enmienda 311

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los datos personales registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE o transmitidos a esta de conformidad con el presente Reglamento se indexarán, almacenarán y publicarán únicamente con fines de búsqueda y puesta en correspondencia. Los demandantes de empleo de terceros países registrados tendrán derecho a elegir entre una serie de opciones técnicas para restringir el acceso a sus datos personales.

Enmienda

5. Los datos personales registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE o transmitidos a esta de conformidad con el presente Reglamento se indexarán, almacenarán y publicarán únicamente con fines de búsqueda y puesta en correspondencia. Los demandantes de empleo de terceros países, **los empleadores y los reclutadores** registrados tendrán derecho a elegir entre una serie de opciones técnicas para restringir el acceso a sus datos personales.

Or. en

Enmienda 312

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que no se haya accedido durante un período de dos años a partir de su registro se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. Una vez eliminados los perfiles, se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados con fines estadísticos y de investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que no se haya accedido durante un período de **un año a partir de su registro se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. Los perfiles de los empleadores y reclutadores registrados que no hayan transferido ofertas de empleo durante un período de** dos años a partir de su registro se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. Una vez eliminados los perfiles, se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos

anonimizados con fines estadísticos y de investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 313
Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que no se haya accedido durante un período de dos años a partir de su registro se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. Una vez eliminados los perfiles, ***se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados*** con fines estadísticos y de investigación, ***así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE.***

Enmienda

6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que no se haya accedido durante un período de dos años a partir de su registro se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. Una vez eliminados los perfiles, se ***suprimirán todos los datos personales de los perfiles de los demandantes de empleo registrados, excepto la especialidad, la nacionalidad, la edad y el sexo,*** con fines estadísticos y de investigación.

Or. el

Enmienda 314
Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE facilitará el acceso a los datos de los demandantes de empleo de terceros países registrados y de las ofertas de empleo de los empleadores que

Enmienda

7. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE facilitará el acceso a los datos de los demandantes de empleo de terceros países registrados y de las ofertas de empleo de los empleadores que

participen en la Reserva de Talentos de la UE con fines de búsqueda y puesta en correspondencia en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

participen en la Reserva de Talentos de la UE con fines de búsqueda y puesta en correspondencia en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. ***Esta lista no debe revelar datos personales como nombre y apellido(s), edad, sexo, país de origen y nacionalidad.***

Or. el

Enmienda 315

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE facilitará el acceso a los datos de los demandantes de empleo de terceros países registrados y de las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE con fines de búsqueda y puesta en correspondencia en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

7. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE facilitará el acceso a los datos de los demandantes de empleo de terceros países registrados y de las ofertas de empleo de los empleadores y ***reclutadores registrados*** que participen en la Reserva de Talentos de la UE con fines de búsqueda y puesta en correspondencia en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 316

Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Únicamente los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE y los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE tendrán acceso a los datos de los demandantes de empleo de terceros países registrados. Los

Enmienda

8. Únicamente los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE y los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE tendrán acceso a los datos de los demandantes de empleo de terceros países registrados, ***en***

demandantes de empleo de terceros países registrados y los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE tendrán acceso a los datos de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE.

virtud del acceso que les conceda el Estado miembro donde se llevan a cabo sus exámenes (domicilio social, sucursal). Los demandantes de empleo de terceros países registrados y los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE tendrán acceso a los datos de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE.

Or. el

Enmienda 317

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Únicamente los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE y los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE tendrán acceso a los datos de los demandantes de empleo de terceros países registrados. Los demandantes de empleo de terceros países registrados y los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE tendrán acceso a los datos de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

8. Únicamente los empleadores **y reclutadores registrados** que participen en la Reserva de Talentos de la UE y los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE tendrán acceso a los datos de los demandantes de empleo de terceros países registrados. Los demandantes de empleo de terceros países registrados y los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE tendrán acceso a los datos de los empleadores **y reclutadores registrados** que participen en la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 318

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, disposiciones adicionales en relación con los datos personales que deban tratarse e incluirse en los formatos de las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo, con las obligaciones de los responsables del tratamiento —en particular las normas que rigen el posible recurso a un responsable o responsables del tratamiento—, con las condiciones de acceso a los datos personales y con la opción de que disponen los demandantes de empleo registrados para restringir el acceso a sus datos personales en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 3.

Enmienda

9. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, disposiciones adicionales en relación con los datos personales que deban tratarse e incluirse en los formatos de las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo, **los empleados y los reclutadores**, con las obligaciones de los responsables del tratamiento —en particular las normas que rigen el posible recurso a un responsable o responsables del tratamiento—, con las condiciones de acceso a los datos personales y con la opción de que disponen los demandantes de empleo registrados para restringir el acceso a sus datos personales en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 3.

Or. en

Enmienda 319

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) publicar la información pertinente sobre la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 3, apartado 3, el artículo 10, apartado 2, letra f), el artículo 12, apartados 5, 6 y 7, el artículo 14, apartado 2, y el artículo 15, apartado 2;

Enmienda

c) publicar la información pertinente sobre la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 3, apartado 2, el artículo 10, apartado 2, letra f), el artículo 12, apartados 5, 6 y 7, el artículo 14, apartado 2, el artículo 15, apartado 2, **y el artículo 17, apartado 1;**

Or. en

Enmienda 320

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) recibir las denuncias presentadas a través de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE y transferirlas a los puntos de contacto nacionales cuando proceda;

Or. en

Enmienda 321

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) prestar apoyo a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE en la preparación de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE de conformidad con el artículo 14;

suprimida

Or. en

Enmienda 322

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) prestar apoyo a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE en la preparación de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE de conformidad con el artículo 14;

a) prestar apoyo a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE en la preparación de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE de conformidad con el artículo 14, *previa*

consulta a los interlocutores sociales;

Or. en

Enmienda 323

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) facilitar los intercambios entre los Estados miembros participantes acerca de las modificaciones que hayan introducido en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE de conformidad con el artículo 15, apartado 1;

Or. en

Enmienda 324

Marie Dauchy, Aleksandar Nikolic, Séverine Werbrouck, Nikola Bartůšek, Mélanie Disdier, Rachel Blom

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) estudiar la aplicación de procedimientos de inmigración acelerados para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países registrados de conformidad con el artículo 19.

suprimida

Or. fr

Enmienda 325

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) estudiar la aplicación de procedimientos de inmigración acelerados para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países registrados de conformidad con el artículo 19.

Enmienda

d) estudiar la aplicación de procedimientos de inmigración acelerados para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países registrados de conformidad con el artículo 19 **y facilitar el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros participantes a ese respecto.**

Or. en

Enmienda 326
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra d – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

i) adoptar y proporcionar directrices a los puntos de contacto nacionales para el control y la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 13 por parte de los empleadores participantes.

Or. en

Enmienda 327
Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Brigitte van den Berg, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) debatir la aplicación de procedimientos de reconocimiento acelerado de cualificaciones para facilitar

la contratación de demandantes de empleo registrados de terceros países de conformidad con el artículo 19 bis (nuevo) y facilitar el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros participantes a este respecto.

Or. en

Enmienda 328
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) evaluar el riesgo de fuga de cerebros en terceros países asociados. Si puede establecerse tal riesgo, se notificará a las autoridades pertinentes del tercer país de que se trate.

Or. en

Enmienda 329
Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) adoptar y proporcionar directrices a los puntos de contacto nacionales para el control y la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 13 por parte de los empleadores participantes.

Or. en

Enmienda 330

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) evaluar el riesgo de fuga de cerebros en terceros países socios. Si puede establecerse tal riesgo, se notificará a las autoridades pertinentes del tercer país de que se trate.

Or. en

Enmienda 331

Per Clausen

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) consultar a la Autoridad Laboral Europea acerca del análisis de profesiones y sectores en los que está muy extendido el dumping social que afecta a nacionales de terceros países.

Or. en

Enmienda 332

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d quater) consultar a la Autoridad Laboral Europea acerca del análisis de profesiones y sectores en los que está muy extendido el dumping social que afecta a nacionales de terceros países.

Enmienda 333
Andrzej Bula

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Únicamente los Estados miembros participantes serán miembros del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros que no participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán participar en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE en calidad de observadores.

Enmienda

2. Únicamente los Estados miembros participantes serán miembros del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros **garantizarán una representación equitativa de los expertos en el ámbito del empleo y de la migración en la composición del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros** que no participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán participar en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE en calidad de observadores.

Enmienda 334
Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE se reunirá dos veces al año, o de forma puntual cuando sea necesario. Las reuniones serán convocadas y presididas por la Comisión.

Enmienda

3. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE se reunirá **al menos** dos veces al año, o de forma puntual cuando sea necesario. Las reuniones serán convocadas y presididas por la Comisión.

Enmienda 335

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. **Los** representantes de las organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión **tendrán derecho a participar como observadores en las reuniones** del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE **garantizará la participación de dos representantes de los sindicatos y dos representantes de las organizaciones patronales.** Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses.

Enmienda

4. **Cuatro** representantes de las organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales **y sectoriales** a escala de la Unión, **nombrados por dichas organizaciones, con una representación equitativa de las organizaciones sindicales y patronales, serán miembros** del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. **También se invitará a participar en el Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE a dos representantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen directamente con nacionales de terceros países o que representen a comunidades de migrantes.** Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses. **También estarán representados los terceros países a quienes concierne la Reserva de Talentos de la UE, así como los sindicatos de dichos países.**

Or. en

Enmienda 336

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. **Los** representantes de las organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión **tendrán derecho a participar como observadores en las reuniones** del Grupo

Enmienda

4. **Cuatro** representantes de las organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales **y sectoriales** a escala de la Unión, **nombrados por dichas organizaciones, con una representación**

Director de la Reserva de Talentos de la UE. ***El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE garantizará la participación de dos representantes de los sindicatos y dos representantes de las organizaciones patronales.*** Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses.

equitativa de las organizaciones sindicales y patronales, serán miembros activos del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. Los representantes de las organizaciones de interlocutores sociales sectoriales a escala de la Unión tendrán derecho a participar como observadores en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses. ***También estarán representados los terceros países a quienes concierne la Reserva de Talentos de la UE, así como los sindicatos de dichos países.***

Or. en

Enmienda 337

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los representantes de las organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión tendrán derecho a participar como observadores en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE garantizará la participación de ***dos*** representantes de los sindicatos y ***dos*** representantes de las organizaciones patronales. Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses.

Enmienda

4. Los representantes de las organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión tendrán derecho a participar como observadores en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE ***con una representación equitativa de los sindicatos y las organizaciones patronales.*** El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE garantizará la participación de ***tres*** representantes de los sindicatos y ***tres*** representantes de las organizaciones patronales. Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses.

Or. en

Enmienda 338
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los representantes de las organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión tendrán derecho a ***participar como observadores en las reuniones*** del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE garantizará la participación de dos representantes de los sindicatos y dos representantes de las organizaciones patronales. Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses.

Enmienda

4. Los representantes de las organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales **y sectoriales** a escala de la Unión tendrán derecho a ***ser miembros*** del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE garantizará la participación de dos representantes de los sindicatos y dos representantes de las organizaciones patronales. Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses.

Or. en

Enmienda 339

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farréng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los representantes de las agencias de la Unión tendrán derecho a participar como observadores en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. Los representantes de las organizaciones internacionales pertinentes también podrán participar como observadores en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE previa invitación de la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 340
Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro participante designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que se designe a las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración **como puntos de contacto nacionales** de la Reserva de Talentos **de la UE**.

Enmienda

1. Cada Estado miembro participante designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que, **como puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE**, se designe a las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración, **los dirigentes sindicales (dos personas) y los empleadores (dos personas), que formarán la Junta General** de la Reserva de Talentos **en cada Estado miembro**.

Or. el

Enmienda 341
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro participante designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que se designe a las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración como puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

1. Cada Estado miembro participante designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que se designe a las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración, **que pueden incluir a los interlocutores sociales**, como puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 342

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro participante designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE. **Los Estados miembros participantes se asegurarán de que se designe a las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración como puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE.**

Enmienda

1. Cada Estado miembro participante designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE, **en el que participarán** las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración, **los servicios públicos de empleo y los interlocutores sociales a nivel nacional.**

Or. en

Enmienda 343

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) **transferir las** ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE a través del canal único coordinado y facilitar la puesta en correspondencia de los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE;

Enmienda

b) **verificar a los empleadores y agencias de contratación registrados y activar sus perfiles, tal como se establece en el artículo 13; confirmar la publicación de** ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE **según lo establecido en el artículo 13** a través del canal único coordinado y facilitar la puesta en correspondencia de los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 344

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) transferir las ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE a través del canal único coordinado y facilitar la puesta en correspondencia de los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE;

Enmienda

b) transferir las ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE **de conformidad con el artículo 13, apartado 2**, a través del canal único coordinado y facilitar la puesta en correspondencia de los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores **y reclutadores registrados** que participen en la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 345

Pál Szekeres, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) **transferir** las ofertas de empleo **a** la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE a través del canal único coordinado y facilitar la puesta en correspondencia de los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE;

Enmienda

b) **poner a disposición** las ofertas de empleo **en** la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE a través del canal único coordinado y facilitar la puesta en correspondencia de los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 346

Andrzej Bula

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) **transferir** las ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE a través del canal único coordinado y facilitar la puesta en correspondencia de los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE;

Enmienda

b) **transmitir** las ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE a través del canal único coordinado y facilitar la puesta en correspondencia de los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 347

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) transferir, en colaboración con los servicios públicos de empleo, las ofertas de empleo al portal EURES para que, a petición de un empleador o de un reclutador, las ofertas de empleo publicadas en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE también se muestren en el portal EURES.

Or. en

Enmienda 348

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) eliminar las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo

relacionados de terceros países de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE una vez que los empleadores o los reclutadores hayan notificado la finalización satisfactoria de la contratación de conformidad con el artículo 13, apartado 5.

Or. en

Enmienda 349

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional una vez al año, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;

Enmienda

c) ***tras la consulta a los interlocutores sociales nacionales***, notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional una vez al año, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;

Or. en

Enmienda 350

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional una vez al año, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de

Enmienda

c) ***tras la consulta a los interlocutores sociales***, notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional una vez al año, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista

obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;

de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;

Or. en

Enmienda 351

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional una vez al año, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;

Enmienda

c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional una vez al año, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15, ***tras la consulta a los interlocutores sociales***;

Or. en

Enmienda 352

Andrzej Bula

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional ***una vez al año***, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;

Enmienda

c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional ***cada seis meses***, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;

Or. en

Enmienda 353
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE;

Enmienda

d) mantener un registro **público** de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE; **y controlar y verificar el cumplimiento del artículo 13 por parte de los empleadores participantes y que dichos empleadores tengan su sede en un Estado miembro y lleven a cabo verdaderamente actividades económicas sustantivas en dicho Estado miembro que no sean puramente administrativas o de gestión interna. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, junto con otras autoridades pertinentes, realizarán una evaluación global de todos los elementos factuales que caracterizan dichas actividades, teniendo en cuenta un plazo más amplio, llevadas a cabo por el empleador en el Estado miembro de establecimiento de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letras a), c), d) y e), de la Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE^{1 bis},**

^{1 bis} Son pertinentes, en particular, las siguientes condiciones: el lugar donde la empresa tiene su domicilio social y su sede administrativa, ocupa espacio de oficina, paga sus impuestos y cotizaciones a la seguridad social y, si procede, posee una licencia profesional o está registrada en las cámaras de comercio o los colegios profesionales pertinentes de acuerdo con la normativa nacional; el Derecho aplicable a los contratos que celebra la

empresa con sus trabajadores, por un lado, y con sus clientes, por otro; el lugar donde la empresa realiza su actividad empresarial fundamental y donde emplea personal administrativo; el número de contratos celebrados o el volumen de negocios obtenido en el Estado miembro de establecimiento, o ambos, teniendo en cuenta la situación específica de, entre otras, las empresas y pymes de reciente creación.

Or. en

Enmienda 354

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE;

Enmienda

d) *comprobar el cumplimiento de los requisitos de registro y participación, así como* mantener un registro *público* de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE *y supervisar la calidad de las ofertas de empleo, en particular en lo que respecta a la disposición establecida en el artículo 13, apartado 3, así como en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores;*

Or. en

Enmienda 355

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE;

Enmienda

d) ***comprobar el cumplimiento de los requisitos de registro y participación, así como*** mantener un registro ***público*** de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE ***y supervisar la calidad de las ofertas de empleo;***

Or. en

Enmienda 356

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE;

Enmienda

d) mantener un registro de los empleadores ***y reclutadores registrados*** que participan en la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 357

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) ***suspender*** el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas

Enmienda

e) ***eliminar permanentemente*** el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho

pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de **dicho Derecho o dichas** prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;

y las prácticas pertinentes, **así como los interlocutores sociales nacionales**, notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de **las normas laborales aplicables resultantes del acuerdo colectivo y del Derecho** y prácticas **de la Unión** por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3. **Se hará pública una lista de la Unión de empleadores que no respeten la legislación y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes a fin de garantizar la máxima transparencia, pero también una mejor coordinación entre los Estados miembros participantes.**

Or. en

Enmienda 358

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) **suspender** el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de **dicho Derecho o dichas** prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;

Enmienda

e) **prohibir** el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes, **así como los interlocutores sociales nacionales**, notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de **las normas laborales aplicables resultantes del acuerdo colectivo y del Derecho** y prácticas **de la Unión** por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3; **mantener un registro de los empleadores que hayan sido excluidos permanentemente de la Reserva de Talentos de la UE, que se pondrá a**

disposición del público;

Or. en

Enmienda 359
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) *suspender* el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;

Enmienda

e) *eliminar permanentemente* el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3; *mantener un registro de los empleadores que hayan sido excluidos permanentemente de la Reserva de Talentos de la UE, que se pondrá a disposición del público;*

Or. en

Enmienda 360
Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) suspender el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de

Enmienda

e) suspender el acceso de los empleadores *o reclutadores registrados* a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma

Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;

informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3, ***o basándose en la información recibida de conformidad con el artículo 13, apartado 1 quater (nuevo)***;

Or. en

Enmienda 361 **Andrzej Bula**

Propuesta de Reglamento **Artículo 10 – apartado 2 – letra e**

Texto de la Comisión

e) suspender el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;

Enmienda

e) ***rechazar***, suspender ***o retirar*** el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;

Or. en

Enmienda 362 **Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne**

Propuesta de Reglamento **Artículo 10 – apartado 2 – letra e bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) suspender el acceso de los empleadores o reclutadores registrados a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de declaración falsa durante el proceso de registro a que se refiere el artículo 13, apartado 1 bis (nuevo);

Or. en

Enmienda 363

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) De conformidad con el artículo 11, apartado 4 ter (nuevo), las autoridades nacionales competentes responsables de hacer cumplir la legislación, las decisiones y las prácticas pertinentes notificarán a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE la suspensión del acceso de los demandantes de empleo de terceros países registrados a la Reserva de Talentos de la UE y la retirada de sus perfiles de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de decisión administrativa o judicial por incumplimiento de las obligaciones en materia de visados o permisos de residencia, de incumplimiento grave de las condiciones de la relación laboral o de amenaza grave para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional;

Or. en

Enmienda 364

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra e quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e quater) suspender el acceso de los demandantes de empleo de terceros países registrados a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus perfiles de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de declaración falsa durante el proceso de registro a que se refiere el artículo 11, apartado 2;

Or. en

Enmienda 365

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Brigitte van den Berg, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) facilitar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE información sobre los procedimientos de inmigración y reconocimiento a nivel nacional, en particular en lo que respecta a la aplicación del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, y los datos pertinentes para las actividades de seguimiento de la Reserva de Talentos de la UE, tal como se establece en el artículo 20;

f) facilitar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE información sobre los procedimientos de **contratación**, inmigración y reconocimiento **de las cualificaciones** a nivel nacional, **de conformidad con el artículo 17, apartado 1**, en particular en lo que respecta a la aplicación del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, y los datos pertinentes para las actividades de seguimiento de la Reserva de Talentos de la UE, tal como se establece en el artículo 20;

Or. en

Enmienda 366

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farréng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) efectuar un seguimiento del cumplimiento y el respeto por parte de los empleadores y reclutadores registrados de los Principios generales y directrices para la contratación equitativa de la OIT, e informar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE sobre las novedades nacionales a este respecto;

Or. en

Enmienda 367

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farréng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) proporcionar información y servicios de apoyo a los demandantes de empleo de terceros países registrados y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, de conformidad con el artículo 17.

g) proporcionar información y servicios de apoyo a los demandantes de empleo de terceros países registrados y a los empleadores *o reclutadores registrados* que participen en la Reserva de Talentos de la UE, de conformidad con el artículo 17, *apartado 2, y en cooperación con los interlocutores sociales, las autoridades locales y regionales y, cuando proceda, las organizaciones que ofrecen asistencia posterior a la contratación a los nacionales de terceros países.*

Or. en

Enmienda 368

Andrzej Bula

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) proporcionar información y servicios de apoyo a los demandantes de empleo de terceros países registrados y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, de conformidad con el artículo 17.

Enmienda

g) proporcionar información y servicios de apoyo a los demandantes de empleo de terceros países registrados **que han sido seleccionados para una oferta de empleo en la Reserva de Talentos de la UE** y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, de conformidad con el artículo 17.

Or. en

Enmienda 369
Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) proporcionar información y servicios de apoyo a los demandantes de empleo de terceros países registrados y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, de conformidad con el artículo 17.

Enmienda

g) proporcionar información y servicios de apoyo **en cooperación con los interlocutores sociales** a los demandantes de empleo de terceros países registrados y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, de conformidad con el artículo 17.

Or. en

Enmienda 370
Mariateresa Vivaldini, Chiara Gemma, Elena Donazzan, Francesco Torselli

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) determinar las ocupaciones nacionales con escasez de mano de obra a efectos de la Reserva de Talentos de la

UE.

Or. en

Enmienda 371

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La suspensión a que se refiere el apartado 2, letra e) y e bis) (nuevo), se revocará sin demora una vez que las autoridades nacionales pertinentes hayan notificado a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE que se ha subsanado la infracción del Derecho y las prácticas pertinentes a que se refiere el artículo 13, apartado 3, o que el empleador o reclutador en cuestión ha demostrado dicha subsanación y que cumple lo dispuesto. En caso de incumplimiento de la Directiva 2009/52/CE y de la Directiva (UE) 2024/1712, se suspenderá indefinidamente al empleador o reclutador de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 372

Per Clausen

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 3 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a) Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE se mantendrán neutrales durante las disputas relacionadas con la negociación

colectiva, como huelgas o bloqueos, de conformidad con la legislación laboral aplicable. Dichos puntos no transferirán las ofertas de empleo conexas y suspenderán los procesos de contratación en curso hasta que se resuelva la disputa.

Or. en

Enmienda 373

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE se mantendrán neutrales durante las disputas relacionadas con la negociación colectiva, como huelgas o bloqueos, de conformidad con la legislación laboral aplicable. Suspenderán los procesos de contratación en curso y no transferirán ninguna oferta de empleo relacionada con la disputa hasta que se resuelva.

Or. en

Enmienda 374

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farréng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Capítulo IV – título

Texto de la Comisión

Enmienda

IV REGISTRO DE LOS SOLICITANTES DE EMPLEO DE TERCEROS PAÍSES Y PARTICIPACIÓN DE LOS EMPLEADORES EN LA RESERVA DE TALENTO DE LA UE

REGISTRO DE LOS SOLICITANTES DE EMPLEO DE TERCEROS PAÍSES Y PARTICIPACIÓN DE LOS EMPLEADORES ***Y RECLUTADORES*** EN LA RESERVA DE TALENTO DE LA UE

Enmienda 375
Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los demandantes de empleo de terceros países podrán crear sus perfiles a través de la herramienta de creación de perfiles de Europass para registrarse en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

1. Los demandantes de empleo de terceros países podrán crear sus perfiles a través de la herramienta de creación de perfiles de Europass para registrarse en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE, ***una vez hayan cargado el documento de viaje para acreditar su identidad, así como una copia de su título y un certificado del estado civil.***

Or. el

Enmienda 376
Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los demandantes de empleo de terceros países ***podrán crear*** sus perfiles a través de la herramienta de creación de perfiles de Europass para registrarse en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

1. Los demandantes de empleo de terceros países ***crearán*** sus perfiles a través de la herramienta de creación de perfiles de Europass para registrarse en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 377
Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los demandantes de empleo de terceros países **podrán crear** sus perfiles a través de **la** herramienta de creación de perfiles **de Europass** para registrarse en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

1. Los demandantes de empleo de terceros países **crearán** sus perfiles a través de **una** herramienta **común** de creación de perfiles para registrarse en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 378

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.

Enmienda

2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE. **Los perfiles de los demandantes de empleo que hayan realizado una declaración falsa a este respecto se suprimirán de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.**

Or. en

Enmienda 379

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada ***o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada*** en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.

Enmienda

2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.

Or. en

Enmienda 380

Mariateresa Vivaldini, Chiara Gemma, Elena Donazzan, Francesco Torselli

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que ***declaren expresamente que*** no se les ***ha*** denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.

Enmienda

2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que ***proporcionen un certificado de antecedentes penales apto y a quienes*** no se les ***haya*** denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.

Or. en

Enmienda 381
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.

Enmienda

2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas *físicas* que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.

Or. en

Enmienda 382

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.

Enmienda

2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas *físicas* que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.

Or. en

Enmienda 383
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *El acceso al registro de un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE no incluirá intermediarios que actúen en nombre de los demandantes de empleo.*

Or. en

Enmienda 384
Nela Riehl
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *Si, durante los procesos de contratación y administrativos, se comprueba que un demandante de empleo está sujeto a una decisión con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2, el punto de contacto nacional suprimirá el perfil. El punto de contacto nacional informará al demandante de empleo de que su perfil ha sido suprimido, el motivo, la duración de la aplicabilidad o ejecutabilidad de la decisión y la posibilidad de registrar un perfil tras su expiración.*

Or. en

Enmienda 385
Rachel Blom, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros participantes conservarán el derecho a rechazar las solicitudes de demandantes de empleo de terceros países que no cumplan los procedimientos nacionales de inmigración. Los demandantes de empleo que infrinjan las normas nacionales quedarán excluidos de su participación en la Reserva de Talentos de la UE.

Or. nl

Enmienda 386

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países se examinarán automáticamente para detectar información incompleta, patrones de comportamiento sospechosos o información repetitiva.

Or. en

Enmienda 387

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El acceso al registro de un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE no incluirá intermediarios que actúen en nombre de los demandantes de empleo.

Enmienda 388

Marie Dauchy, Aleksandar Nikolic, Séverine Werbrouck, Nikola Bartůšek, Mélanie Disdier, Rachel Blom

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles ***posteriormente*** para los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, ***a fin de promover el principio de preferencia comunitaria, tal como se establece en las disposiciones pertinentes de las Actas de Adhesión de 2003 y 2005.***

Enmienda 389

Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE. ***Los perfiles no deben revelar datos personales como nombre y apellido(s), edad, sexo, país de origen y nacionalidad.***

Enmienda 390

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farréng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los empleadores **y reclutadores registrados** que participen en la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 391

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE podrán buscar ofertas de empleo.

Enmienda

4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE podrán buscar ofertas de empleo **por sí mismos**.

Or. en

Enmienda 392

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE podrán buscar ofertas de empleo.

Enmienda

4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE podrán buscar ofertas de empleo **de**

calidad.

Or. en

Enmienda 393

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los demandantes de empleo y los trabajadores de terceros países gozarán de un trato justo y equitativo con respecto a los nacionales de la Unión, también en lo que respecta a las condiciones de trabajo y empleo, la remuneración, el acceso a la protección social, la formación, las prestaciones sociales y fiscales, la asistencia sanitaria, la educación, la vivienda y los derechos sindicales.

Or. en

Enmienda 394

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los demandantes de empleo y los trabajadores de terceros países gozarán de un trato justo y equitativo con respecto a los nacionales de la Unión, también en lo que respecta a las condiciones de trabajo y empleo, la remuneración, el acceso a la protección social, la formación, las prestaciones sociales y fiscales, la asistencia sanitaria, la educación, la vivienda y los derechos sindicales.

Enmienda 395

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Una vez inscritos en la Reserva de Talentos de la UE, los demandantes de empleo de terceros países recibirán automáticamente acceso a la información a que se refiere el artículo 17, apartado 1, así como a la información sobre los mecanismos para presentar una denuncia de conformidad con el artículo 18.

Enmienda 396

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. Los demandantes de empleo de terceros países registrados en la Reserva de Talentos de la UE y que hayan sido seleccionados para una oferta de empleo cumplirán la legislación y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes con respecto a las obligaciones en materia de visados o permisos de residencia y las obligaciones derivadas de su relación laboral, así como al orden público, la seguridad pública y la seguridad nacional.

Enmienda 397

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. En caso de que el trabajador no hable la lengua del país en el que vaya a trabajar a un nivel suficiente, el empleador le ofrecerá clases de idiomas. Tanto si es fuera como en el lugar de trabajo, las clases se realizarán durante las horas de trabajo y sin coste alguno para el empleado.

Or. en

Enmienda 398

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 quater. Los demandantes de empleo de terceros países que hayan sido seleccionados para una oferta de empleo en la Reserva de Talentos de la UE gozarán de igualdad de trato con respecto a los nacionales de los Estados miembros participantes de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes, también con respecto a las condiciones de trabajo y empleo, la remuneración, así como el acceso a la protección social, la formación, la asistencia sanitaria, la educación y la vivienda.

Or. en

Enmienda 399
Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas o validadas en el marco de una asociación en materia de talentos y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos de la UE».

Enmienda

1. Los Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas o validadas en el marco de una asociación en materia de talentos y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos de la UE», **en un porcentaje que no supere la tasa de desempleo oficial de cada Estado miembro.**

Or. el

Enmienda 400
Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas o validadas en el marco de una asociación en materia de talentos y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos de la UE».

Enmienda

1. Los Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas o validadas en el marco de una asociación en materia de talentos y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos de la UE», **siempre que haya empleo de calidad disponible para ellos.**

Enmienda 401

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Brigitte van den Berg, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Las condiciones para la expedición del «pase de asociación en materia de talentos de la UE» serán establecidas por los Estados miembros en el marco de la asociación en materia de talentos en la que participen. La Comisión publicará información sobre esas condiciones en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

5. Las condiciones para la expedición del «pase de asociación en materia de talentos de la UE» serán establecidas por los Estados miembros en el marco de la asociación en materia de talentos en la que participen, ***incluidas las disposiciones sobre la comparabilidad y el reconocimiento de las cualificaciones***. La Comisión publicará información sobre esas condiciones en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda 402

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los Estados miembros participantes podrán decidir, en el marco de la asociación en materia de talentos pertinente, limitar por un período máximo de un año la visibilidad de los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE» a los empleadores establecidos en uno o varios Estados miembros que participen en esa misma asociación en materia de talentos. La

Enmienda

suprimido

Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará información sobre la aplicación del presente apartado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 403

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farréng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – título

Texto de la Comisión

Participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE

Enmienda

Registro y participación de los empleadores **y reclutadores** en la Reserva de Talentos de la UE

Or. en

Enmienda 404

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – título

Texto de la Comisión

Participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE

Enmienda

Registro y participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE

Or. en

Enmienda 405

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. *Los empleadores que deseen ser visibles y publicar sus ofertas de empleo en la Reserva de Talentos de la UE deberán registrar un perfil en el que indiquen su nombre, apellidos, datos de contacto, número de registro de la empresa, domicilio profesional, sector de actividad, número de registro legal y una breve descripción de las operaciones del empleador.*

Or. en

Enmienda 406

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los empleadores ***interesados en participar*** en la Reserva de Talentos de la UE ***podrán solicitar al punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE en el Estado miembro en el que estén establecidos que transfiera sus ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.***

1. Los empleadores ***registrados*** en la Reserva de Talentos de la UE ***incluirán el nombre, apellidos, datos de contacto, número de registro de la empresa, sector de actividad, una descripción detallada de las operaciones del empleador y una descripción detallada de la oferta, incluida información sobre la remuneración, el lugar y el tipo de trabajo, los requisitos de cualificación, las tareas principales, el tipo y la duración del contrato, el tiempo de trabajo y otras condiciones de trabajo y empleo aplicables.***

Or. en

Enmienda 407

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los empleadores interesados en participar en la Reserva de Talentos de la UE **podrán solicitar al punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE en el Estado miembro en el que estén establecidos que transfiera sus ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.**

Enmienda

1. Los empleadores **y los reclutadores** interesados en participar en la Reserva de Talentos de la UE **crearán un perfil siguiendo un procedimiento estándar.**

Or. en

Justificación

El texto suprimido se traslada al artículo 13, apartado 1 ter (nuevo).

Enmienda 408

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Todas las ofertas de empleo estarán claramente vinculadas a un empleador registrado y con un perfil activo en la Reserva de Talentos de la UE. Todas las ofertas incluirán, como mínimo, información sobre el lugar y el tipo de trabajo, la duración del empleo, el salario —incluidas las vacaciones retribuidas y las prestaciones—, las tareas principales, las cualificaciones requeridas, el importe de cualquier permiso remunerado —incluidos los permisos de maternidad, paternidad y parentales y la protección de la maternidad—, las horas de trabajo, la duración del contrato y las tareas principales y, cuando proceda, otras condiciones de trabajo pertinentes. El punto de contacto nacional verificará que

la oferta cumple las condiciones aplicables con arreglo a la legislación nacional y regional aplicable para la expedición de un permiso único para un nacional de un tercer país.

Or. en

Enmienda 409

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El acceso al registro de un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE se limitará a los empleadores y reclutadores que declaren expresamente que cumplen con la legislación y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes, así como con los Principios generales y directrices para la contratación equitativa de la OIT, a fin de garantizar la protección de los nacionales de terceros países frente a las contrataciones injustas y las condiciones de trabajo inadecuadas, la inclusión de los trabajadores con discapacidad y la no discriminación y la igualdad de trato. Los perfiles de los empleadores o reclutadores que hayan realizado una declaración falsa a este respecto quedarán eliminados de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 410

Rachel Blom, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Antes de publicar una oferta de empleo en la Reserva de Talentos de la UE, los empleadores deben pedir al servicio nacional de empleo competente que haga un análisis de la situación del mercado laboral. Este análisis debe demostrar objetivamente que no hay candidatos adecuados disponibles en la Unión. Los resultados del análisis serán verificados por el punto de contacto nacional.

Or. nl

Enmienda 411

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Los empleadores y los reclutadores podrán solicitar al punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE en el Estado miembro en el que estén establecidos que transfiera sus ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Los empleadores y los reclutadores tendrán la posibilidad de indicar, dentro de los procesos nacionales de anuncio de empleo existentes, si las ofertas de empleo se publicarán también en la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 412

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Las agencias públicas de empleo podrán publicar ofertas de empleo en nombre de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE. A tal efecto deberán crear su propio perfil de usuario.

Or. en

Enmienda 413

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Tras su inscripción, los empleadores y los reclutadores notificarán sin demora indebida al punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE cualquier decisión administrativa o judicial que les vincule o respecto de la cual estén en curso procedimientos relativos a sus obligaciones sociales y fiscales nacionales.

Or. en

Enmienda 414

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE transferirán a la plataforma informática de

2. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE transferirán a la plataforma informática de

la Reserva de Talentos de la UE las ofertas de empleo que:

la Reserva de Talentos de la UE, ***lo antes posible y en un plazo máximo de cinco días hábiles***, las ofertas de empleo que:

Or. en

Enmienda 415
Nela Riehl

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE ***transferirán a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE las ofertas de empleo que:***

Enmienda

2. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE:

Or. en

Enmienda 416
Nela Riehl

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) se coordinarán con las autoridades nacionales competentes, según proceda, para detectar y examinar a los empleadores registrados antes de que se active su perfil. Como mínimo, este proceso incluirá comprobaciones relativas a los posibles atrasos en el pago de salarios, cotizaciones de seguridad social e impuestos, a las posibles denuncias presentadas contra ellos, a la existencia de fondos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones para con los empleados en caso de insolvencia, así como una comprobación de los antecedentes penales de la persona o

personas físicas al frente de la empresa.

Or. en

Enmienda 417

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 – letra -a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a bis) se asegurarán de que el empleador opera en un sector para el que pueden expedirse permisos únicos a nacionales de terceros países cuando la legislación nacional o regional concrete profesiones y sectores específicos admisibles;

Or. en

Enmienda 418

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 – letra -a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

- a ter) exigirán a los empleadores que participen en una sesión informativa sobre la contratación equitativa y las normas internacionales del trabajo. Al participar en la sesión informativa, los empleadores firmarán un compromiso de respeto de los Principios generales y directrices para la contratación equitativa de la OIT.

Or. en

Enmienda 419

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 – letra -a quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*-a quater) transferirán a la
plataforma informática de la Reserva de
Talentos de la UE las ofertas de empleo
que:*

Or. en

Enmienda 420

Mariateresa Vivaldini, Chiara Gemma, Elena Donazzan, Francesco Torselli

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

*a) correspondan a la lista de
ocupaciones con escasez de mano de obra
a escala de la UE establecida en el
artículo 14 o en los ajustes a nivel
nacional de dicha lista con arreglo al
artículo 15, apartado 1, o sean pertinentes
en el marco de una asociación en materia
de talentos;*

suprimida

Or. en

Enmienda 421

Andrzej Bula

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

*b) estén abiertas a la contratación de
demandantes de empleo de terceros países*

*b) estén abiertas a la contratación de
demandantes de empleo de terceros países*

sin perjuicio del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, cuando así lo establezca el Derecho nacional.

sin perjuicio del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, cuando así lo establezca el Derecho nacional.

La publicación de una oferta de empleo en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE se entenderá sin perjuicio del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión y el examen de la situación del mercado laboral.

Or. en

Enmienda 422

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) incluyan una descripción exhaustiva de las ofertas de empleo a que se refiere el artículo 6, apartado 3.

Or. en

Enmienda 423

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) ya hayan sido enviadas a EURES, pero lleven sin cubrir tres meses.

Or. en

Enmienda 424
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*b bis) ya hayan sido enviadas a EURES,
pero sigan vacantes.*

Or. en

Enmienda 425
Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*b bis) ya hayan sido enviadas a EURES,
pero sigan vacantes.*

Or. en

Enmienda 426
Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*b ter) cumplan la legislación y las
prácticas nacionales en materia de
condiciones de trabajo y empleo y
proporcionen información clara sobre las
condiciones de trabajo y empleo
pertinentes, especialmente el horario de
trabajo, la remuneración y todas las
prestaciones sociales aplicables.*

Or. en

Enmienda 427

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE se coordinarán con las autoridades nacionales pertinentes, según proceda, para llevarán a cabo comprobaciones relacionadas con los empleadores antes de que se active su respectivo perfil. Este proceso incluirá comprobaciones relativas a los posibles atrasos en el pago de salarios, cotizaciones de seguridad social e impuestos, a las posibles denuncias presentadas contra ellos, a la existencia de fondos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones para con los empleados en caso de insolvencia, así como una comprobación de los antecedentes penales de la persona o personas físicas al frente de la empresa.

Or. en

Enmienda 428

Per Clausen

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. cumplan la legislación y las prácticas nacionales en materia de condiciones de trabajo y empleo y proporcionen información clara sobre las condiciones de trabajo y empleo pertinentes, especialmente el horario de trabajo, la remuneración y todas las prestaciones sociales aplicables.

Enmienda 429
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.

Enmienda

Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes — ***incluidos los convenios colectivos aplicables—, así como los Principios generales y directrices para la contratación equitativa de la OIT***, para garantizar ***el derecho a la libertad de asociación y a la negociación colectiva***, la no discriminación ***con respecto al empleo y la ocupación*** y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.

Enmienda 430
Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los empleadores **que participen en** la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.

Enmienda

Los empleadores **y reclutadores registrados** en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes, **así como los Principios generales y directrices para la contratación equitativa de la OIT**, para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas, **así como la inclusión de los trabajadores con discapacidad**. Los Estados miembros participantes podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores **y reclutadores** en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 431

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes

Enmienda

Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes — **incluidos los convenios colectivos aplicables**—, **así como los Principios generales y directrices para la contratación equitativa de la OIT**, para garantizar **el derecho a la libertad de**

podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos **y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo**, de conformidad con el Derecho de la Unión.

asociación y a la negociación colectiva, la no discriminación **con respecto al empleo y la ocupación** y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes y de los convenios colectivos, de conformidad con el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 432

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes **podrán introducir condiciones adicionales para** la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE **a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.**

Enmienda

Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes — **incluidos los convenios colectivos aplicables—, así como los Principios generales y directrices** para la contratación equitativa de la OIT, para garantizar **el derecho a la libertad de asociación y a la negociación y acción colectivas**, la no discriminación **con respecto al empleo y la ocupación** y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes **velarán por que** la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE **respete el principio de igualdad de trato para todos los trabajadores.**

Enmienda 433

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros participantes adoptarán medidas proporcionadas para garantizar que los empleadores registrados en la Reserva de Talentos de la UE cumplan la legislación y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes. Se establecerá un mecanismo específico para la supervisión eficaz del cumplimiento de las obligaciones para los reclutadores registrados.

Enmienda 434

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE **no cobrarán tasas a** los solicitantes de empleo de terceros países registrados **por su contratación.**

Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE **cubrirán todas las tasas de contratación y los costes para la contratación de solicitantes de empleo registrados y de cualquier trabajador de un tercer país seleccionado y contratado a través de la Reserva de Talentos de la UE. El empleador no tendrá derecho a cobrar dichas tasas y costes asociados al nacional del tercer país. Las ofertas de empleo incluirán una indicación clara de que no se cobran tasas ni costes de contratación a los solicitantes**

de empleo. El uso de la Reserva de Talentos de la UE será gratuito para los solicitantes de empleo de terceros países.

Or. en

Enmienda 435

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE **no cobrarán tasas a** los solicitantes de empleo de terceros países registrados **por su contratación.**

Enmienda

Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE **cubrirán todas las tasas de contratación y los costes asociados para la contratación de solicitantes de empleo y trabajadores registrados de terceros países. El uso de la Reserva de Talentos de la UE será gratuito para** los solicitantes de empleo de terceros países.

Or. en

Enmienda 436

Andrzej Bula

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE no cobrarán tasas a los solicitantes de empleo de terceros países registrados por su contratación.

Enmienda

Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE no cobrarán tasas a los solicitantes de empleo de terceros países registrados por su contratación. **Esta información se comunicará de manera clara a los solicitantes de empleo en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.**

Or. en

Enmienda 437

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los empleadores *que participen* en la Reserva de Talentos de la UE no cobrarán tasas a los solicitantes de empleo de terceros países registrados por su contratación.

Enmienda

Los empleadores *y reclutadores registrados* en la Reserva de Talentos de la UE no cobrarán tasas *ni gastos conexos* a los solicitantes de empleo de terceros países registrados por su contratación, *ni antes ni después de finalizar el proceso de contratación*.

Or. en

Enmienda 438

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los empleadores que hayan sido sancionados por actividades delictivas o por violación de las normas laborales aplicables derivadas de convenios colectivos y de la legislación y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes no podrán acceder a la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 439

Andrzej Bula

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

4. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. ***Cada oferta de empleo incluirá como mínimo la misma información que se publicó inicialmente en EURES.***

Or. en

Enmienda 440

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las ofertas de empleo de los empleadores ***que participen*** en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

4. Las ofertas de empleo de los empleadores ***y reclutadores registrados*** en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 441

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE informarán a los solicitantes de empleo de terceros países registrados, por escrito y

en un lenguaje comprensible para ellos, de los derechos y obligaciones derivados de su relación laboral. Esta información incluirá, como mínimo, el convenio colectivo aplicable, el lugar y el tipo de trabajo, la duración del empleo, el período de prueba, la remuneración, el tiempo de trabajo, la cantidad de vacaciones retribuidas y, cuando corresponda, otras condiciones de trabajo pertinentes, como por ejemplo el derecho a la formación. Esta información se facilitará, a más tardar, al inicio del empleo.

Or. en

Enmienda 442
Andrzej Bula

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Cuando los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE hayan contratado con éxito demandantes de empleo de terceros países registrados para una oferta de empleo dada, lo indicarán sin demora indebida en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Los perfiles de dichos demandantes de empleo registrados y las ofertas de empleo cubiertas dejarán automáticamente de ser visibles en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

5. Cuando los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE hayan contratado con éxito demandantes de empleo de terceros países registrados para una oferta de empleo dada, lo indicarán sin demora indebida en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Los perfiles de dichos demandantes de empleo registrados y las ofertas de empleo cubiertas dejarán automáticamente de ser visibles en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. ***Los empleadores también podrán solicitar en cualquier momento la retirada de la oferta de empleo no satisfecha de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.***

Or. en

Enmienda 443

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Cuando los empleadores **que participan** en la Reserva de Talentos de la UE hayan contratado con éxito demandantes de empleo de terceros países registrados para una oferta de empleo dada, lo indicarán sin demora indebida en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Los perfiles de dichos demandantes de empleo registrados y las ofertas de empleo cubiertas dejarán automáticamente de ser visibles en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

5. Cuando los empleadores **y reclutadores registrados** en la Reserva de Talentos de la UE hayan contratado con éxito demandantes de empleo de terceros países registrados para una oferta de empleo dada, lo indicarán sin demora indebida en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Los perfiles de dichos demandantes de empleo registrados y las ofertas de empleo cubiertas dejarán automáticamente de ser visibles en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 444

Per Clausen

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 5 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1) Los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE informarán a los solicitantes de empleo de terceros países registrados, al inicio de su empleo como más tarde, por escrito y en un lenguaje comprensible, de los derechos y obligaciones derivados de su relación laboral. Esta información incluirá, como mínimo, el convenio colectivo aplicable, el lugar y el tipo de trabajo, la duración del empleo, el período de prueba, la remuneración, el tiempo de trabajo, la cantidad de vacaciones retribuidas y, cuando corresponda, otras condiciones de trabajo pertinentes, como por ejemplo el

derecho a la formación.

Or. en

Enmienda 445

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. A más tardar al inicio del contrato de trabajo, el empleador facilitará al solicitante de empleo seleccionado toda la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones derivados de la relación laboral de manera clara y completa, de conformidad con la Directiva (UE) 2019/1152.

Or. en

Enmienda 446

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Las autoridades nacionales responsables del Derecho y las prácticas pertinentes en los Estados miembros participantes informarán inmediatamente a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de cualquier incumplimiento de las disposiciones legales y prácticas pertinentes establecidas en ***el apartado 3*** a efectos del artículo 10, apartado 2, ***letra e)***.

6. Las autoridades nacionales responsables del Derecho y las prácticas pertinentes en los Estados miembros participantes informarán inmediatamente a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de cualquier incumplimiento de las disposiciones legales y prácticas pertinentes establecidas en ***el apartado 3*** a efectos del artículo 10, apartado 2, ***letra e)***. ***Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE llevarán un registro de estos incumplimientos para evitar que se reproduzcan. A los empleadores que***

hayan sido sancionados por actividades delictivas o por infracciones de las normas laborales aplicables o del Derecho o las prácticas nacionales o de la Unión pertinentes se les denegará el acceso a la Reserva de Talentos de la UE o se les suspenderá el acceso durante un período de cinco años a partir de la fecha de la decisión por la que se deniega o suspende el acceso.

Or. en

Enmienda 447

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Las autoridades nacionales responsables del Derecho y las prácticas pertinentes en los Estados miembros participantes informarán inmediatamente a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de cualquier incumplimiento de las disposiciones legales y prácticas pertinentes establecidas en *el apartado 3* a efectos del artículo 10, apartado 2, *letra e*).

Enmienda

6. Las autoridades nacionales responsables del Derecho y las prácticas pertinentes en los Estados miembros participantes informarán inmediatamente a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de cualquier incumplimiento de las disposiciones legales y prácticas pertinentes establecidas en *los apartados 1 bis (nuevo) y 3* a efectos del artículo 10, apartado 2, *letras e) y e bis) (nueva), así como de los medios para subsanarlo a efectos de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2 bis (nuevo)*.

Or. en

Enmienda 448

Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. *La Comisión apoya a los Estados miembros para que se aseguren de que los empleadores garanticen el principio de igualdad de trato, unas condiciones de trabajo dignas, los derechos laborales y sindicales, el respeto de los convenios colectivos y el acceso a los servicios sanitarios.*

Or. el

Enmienda 449

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. *Los empleadores que hayan sido sancionados por actividades delictivas o por violación de las normas laborales aplicables derivadas de convenios colectivos y de la legislación y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes no podrán acceder a la Reserva de Talentos de la UE.*

Or. en

Enmienda 450

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 14

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 14

suprimido

Lista de ocupaciones con escasez de mano

de obra a escala de la UE

1.

A los efectos del presente Reglamento, se incluye en el anexo una lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08.

La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 21, actos delegados que modifiquen el anexo por lo que respecta a ocupaciones que cumplan los siguientes criterios:

a) ocupaciones con escasez de mano de obra en un número significativo de Estados miembros participantes notificadas a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c);

b) ocupaciones que contribuyan directamente a las transiciones ecológica y digital de la UE y cuya importancia tenga probabilidad de aumentar.

2. *La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.*

Or. en

Enmienda 451

Mariateresa Vivaldini, Chiara Gemma, Elena Donazzan, Francesco Torselli

Propuesta de Reglamento

Artículo 14

Artículo 14

suprimido

Lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE

1.

A los efectos del presente Reglamento, se incluye en el anexo una lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08.

La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 21, actos delegados que modifiquen el anexo por lo que respecta a ocupaciones que cumplan los siguientes criterios:

a) ocupaciones con escasez de mano de obra en un número significativo de Estados miembros participantes notificadas a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c);

b) ocupaciones que contribuyan directamente a las transiciones ecológica y digital de la UE y cuya importancia tenga probabilidad de aumentar.

2. *La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.*

Or. en

Enmienda 452

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 21, actos delegados que modifiquen el anexo por lo que respecta a ocupaciones que cumplan los siguientes criterios:

Enmienda

Previa consulta con los interlocutores sociales europeos interprofesionales y sectoriales, así como con las agencias pertinentes de la UE, la Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 21, actos delegados que modifiquen el anexo por lo que respecta a ocupaciones que cumplan los siguientes criterios:

Or. en

Enmienda 453

Per Clausen

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 21, actos delegados que modifiquen el anexo por lo que respecta a ocupaciones que cumplan los siguientes criterios:

Enmienda

Previa consulta con los interlocutores sociales europeos interprofesionales y sectoriales, la Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 21, actos delegados que modifiquen el anexo por lo que respecta a ocupaciones que cumplan los siguientes criterios:

Or. en

Enmienda 454

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) ocupaciones con escasez de mano de obra en **un número significativo** de Estados miembros participantes notificadas a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c);

Enmienda

a) ocupaciones con escasez de mano de obra en **la mayoría de los** Estados miembros participantes notificadas a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c);

Or. en

Enmienda 455
Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) ocupaciones que contribuyan directamente a las transiciones ecológica y digital de la UE y cuya importancia tenga probabilidad de aumentar.

Enmienda

b) ocupaciones que contribuyan directamente a las transiciones ecológica y digital **y al desarrollo tecnológico** de la UE y cuya importancia tenga probabilidad de aumentar.

Or. en

Enmienda 456
Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. **La lista irá precedida de una cláusula de exención de responsabilidad relativa a**

la posibilidad de ajustes nacionales y a las implicaciones para los solicitantes de empleo de terceros países. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE velará por que la lista indique claramente las ocupaciones abiertas a la contratación en los Estados miembros participantes con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 15.

Or. en

Enmienda 457

Mariateresa Vivaldini, Chiara Gemma, Elena Donazzan, Francesco Torselli

Propuesta de Reglamento

Artículo 15

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 15

suprimido

Ajustes a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE

1.

Los Estados miembros participantes podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando estas no correspondan a las necesidades específicas de su mercado laboral. Los ajustes a nivel nacional solo afectarán a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo en el Estado miembro de que se trate.

Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los Estados miembros que notifiquen su participación en la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 3

notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresión de ella, a más tardar tres meses antes de su adhesión a la Reserva de Talentos de la UE.

Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los Estados miembros participantes notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresión de ella, en un plazo de tres meses a partir de la modificación del anexo.

Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresiones de ella, como máximo una vez al año.

2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE los ajustes realizados a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE notificados por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE.

3. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE únicamente transferirán a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE aquellas ofertas de empleo que correspondan a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, teniendo en cuenta los ajustes mencionados en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 458

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 15

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 15

suprimido

Ajustes a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE

1.

Los Estados miembros participantes podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando estas no correspondan a las necesidades específicas de su mercado laboral. Los ajustes a nivel nacional solo afectarán a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo en el Estado miembro de que se trate.

Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los Estados miembros que notifiquen su participación en la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 3 notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresión de ella, a más tardar tres meses antes de su adhesión a la Reserva de Talentos de la UE.

Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los Estados miembros participantes notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresión de ella, en un plazo de tres meses a partir de la modificación del anexo.

Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán

notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresiones de ella, como máximo una vez al año.

2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE los ajustes realizados a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE notificados por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE.

3. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE únicamente transferirán a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE aquellas ofertas de empleo que correspondan a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, teniendo en cuenta los ajustes mencionados en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 459

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros participantes podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando estas no correspondan a las necesidades específicas de su mercado laboral. Los

Enmienda

Los Estados miembros participantes, ***tras un proceso de consultas con los interlocutores sociales a nivel nacional y sectorial***, podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra

ajustes a nivel nacional solo afectarán a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo en el Estado miembro de que se trate.

de la lista a escala de la UE cuando estas no correspondan a las necesidades específicas de su mercado laboral. Los ajustes a nivel nacional solo afectarán a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo en el Estado miembro de que se trate.

Or. en

Enmienda 460
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros participantes podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando estas no correspondan a las necesidades específicas de su mercado laboral. Los ajustes a nivel nacional solo afectarán a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo en el Estado miembro de que se trate.

Enmienda

Los Estados miembros participantes podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando estas no correspondan a las necesidades específicas de su mercado laboral. Los ajustes a nivel nacional ***se harán en consulta con los interlocutores sociales a nivel nacional y sectorial*** y solo afectarán a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo en el Estado miembro de que se trate.

Or. en

Enmienda 461
Andrzej Bula

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresiones de ella, como máximo ***una vez al año***.

Enmienda

Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresiones de ella, como máximo ***cada seis meses***.

Or. en

Enmienda 462

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE los ajustes realizados a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE notificados por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE los ajustes realizados a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE notificados por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, ***en vinculación directa con la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra***.

Or. en

Enmienda 463

Per Clausen

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. ***Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE únicamente transferirán a la plataforma***

Enmienda

3. ***Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán acceder a una lista de perfiles sugeridos***

informática de la Reserva de Talentos de la UE aquellas ofertas de empleo que correspondan a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, teniendo en cuenta los ajustes mencionados en el apartado 1.

de solicitantes de empleo registrados, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada y basada únicamente en la pertinencia de sus capacidades, cualificaciones y experiencias laborales para la oferta de empleo. La herramienta de puesta en correspondencia automatizada no podrá tener en cuenta el género, la edad, el origen étnico o nacional, la religión o cualquier otro dato sensible al realizar la correspondencia.

Or. en

Enmienda 464

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los empleadores **que participen** en la Reserva de Talentos de la UE podrán buscar demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

1. Los empleadores **y reclutadores registrados** en la Reserva de Talentos de la UE podrán buscar demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 465

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Brigitte van den Berg, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los empleadores **que participen** en la Reserva de Talentos de la UE podrán utilizar un filtro específico, disponible en la plataforma informática de la Reserva de

Enmienda

2. Los empleadores **y reclutadores registrados** en la Reserva de Talentos de la UE podrán utilizar un filtro específico, disponible en la plataforma informática de

Talentos de la UE, para buscar perfiles de demandantes de empleo registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE».

la Reserva de Talentos de la UE, para buscar perfiles de demandantes de empleo registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE», ***o identificar perfiles con determinadas competencias, conocimientos lingüísticos o nivel académico.***

Or. en

Enmienda 466

Pál Szekeres, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán utilizar un filtro específico, disponible en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE, para buscar perfiles de demandantes de empleo registrados ***que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE».***

Enmienda

2. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán utilizar un filtro específico, disponible en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE, para buscar perfiles de demandantes de empleo registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE», ***informado por los principios de no discriminación, legalidad y equidad.***

Or. en

Enmienda 467

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán utilizar un filtro específico, disponible en la plataforma informática de la Reserva de

Enmienda

2. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán utilizar un filtro específico ***sin sesgo de género***, disponible en la plataforma

Talentos de la UE, para buscar perfiles de demandantes de empleo registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE».

informática de la Reserva de Talentos de la UE, para buscar perfiles de demandantes de empleo registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE».

Or. en

Enmienda 468

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán acceder a una lista de perfiles sugeridos de demandantes de empleo registrados, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada y basada en la pertinencia de sus capacidades, cualificaciones y experiencias laborales para la oferta de empleo.

Enmienda

3. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán acceder a una lista de perfiles sugeridos de solicitantes de empleo registrados, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada y basada **únicamente** en la pertinencia de sus capacidades, cualificaciones y experiencias laborales para la oferta de empleo. **La herramienta de puesta en correspondencia automatizada no deberá tener en cuenta el género, la edad, el origen étnico o nacional, la religión o cualquier otro dato sensible al realizar la correspondencia.**

Or. en

Enmienda 469

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farréng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los empleadores **que participen** en la Reserva de Talentos de la UE podrán acceder a una lista de perfiles sugeridos de

Enmienda

3. Los empleadores **y reclutadores registrados** en la Reserva de Talentos de la UE podrán acceder a una lista de perfiles

demandantes de empleo registrados, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada y basada en la pertinencia de sus capacidades, cualificaciones y experiencias laborales para la oferta de empleo.

sugeridos de demandantes de empleo registrados, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada y basada en la pertinencia de sus capacidades, cualificaciones y experiencias laborales para la oferta de empleo.

Or. en

Enmienda 470

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán acceder a una lista de perfiles sugeridos de demandantes de empleo registrados, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada y basada en la pertinencia de sus capacidades, cualificaciones y experiencias laborales para la oferta de empleo.

Enmienda

3. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán acceder a una lista de perfiles sugeridos de demandantes de empleo registrados, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada *sin sesgo de género* y basada en la pertinencia de sus capacidades, cualificaciones y experiencias laborales para la oferta de empleo.

Or. en

Enmienda 471

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados podrán buscar ofertas de empleo en la Reserva de Talentos de la UE y acceder a una lista de ofertas de empleo pertinentes sugeridas, generada por la herramienta de puesta en

Enmienda

4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados podrán buscar ofertas de empleo en la Reserva de Talentos de la UE y acceder a una lista de ofertas de empleo pertinentes sugeridas, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada. **Los**

correspondencia automatizada.

demandantes de empleo de terceros países y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE también pueden efectuar búsquedas en la Reserva de Talentos de forma autónoma.

Or. en

Enmienda 472

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados podrán buscar ofertas de empleo en la Reserva de Talentos de la UE y acceder a una lista de ofertas de empleo pertinentes sugeridas, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada.

Enmienda

4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados podrán buscar ofertas de empleo en la Reserva de Talentos de la UE y acceder a una lista de ofertas de empleo pertinentes sugeridas, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada, ***que deberá actualizarse de forma periódica para evitar todo posible sesgo de género.***

Or. en

Enmienda 473

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados podrán buscar ofertas de empleo en la Reserva de Talentos de la UE y acceder a una lista de ofertas de empleo pertinentes sugeridas, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada.

Enmienda

4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados podrán buscar ***empleadores o reclutadores registrados*** y ofertas de empleo en la Reserva de Talentos de la UE y acceder a una lista de ofertas de empleo pertinentes sugeridas, generada por la herramienta de puesta en

correspondencia automatizada.

Or. en

Enmienda 474

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La herramienta de puesta en correspondencia automatizada se regirá por los principios de la ética y la no discriminación. En particular, incorporará garantías frente a la discriminación y no tratará ninguno de los datos personales a que se refieren el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725, con el fin de evitar todo posible sesgo de género.

Or. en

Enmienda 475

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Brigitte van den Berg, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Capítulo V – título

Texto de la Comisión

Enmienda

V SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, **SERVICIOS DE APOYO** Y PROCEDIMIENTOS DE INMIGRACIÓN **ACELERADOS**

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS **ACELERADOS** DE INMIGRACIÓN **Y DE RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES**

Or. en

Enmienda 476

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Suministro de información *y servicios de apoyo*

Suministro de información

Or. en

Enmienda 477

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros participantes facilitarán el acceso a la información sobre la Reserva de Talentos de la UE y su funcionamiento.

Los Estados miembros participantes facilitarán el acceso a la información sobre la Reserva de Talentos de la UE y su funcionamiento y garantizarán su promoción, *incluyendo comunicaciones específicas para pymes*.

Or. en

Enmienda 478

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros participantes facilitarán el acceso a la información sobre la Reserva de Talentos de la UE y su funcionamiento.

Los Estados miembros participantes facilitarán el acceso a la información, *comprensible y no discriminatoria*, sobre la Reserva de Talentos de la UE y su funcionamiento.

Enmienda 479

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, facilitará la siguiente información en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE:

Enmienda

La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, facilitará, ***en una lengua que el nacional del país tercero pueda razonablemente esperarse que comprenda***, la siguiente información en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE:

Enmienda 480

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, facilitará la siguiente información en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE:

Enmienda

La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, facilitará la siguiente información, ***en un formato claro, comprensible y bien adaptado al usuario***, en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE:

Enmienda 481

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) información sobre los procedimientos de **contratación e** inmigración, el reconocimiento de las cualificaciones y la validación de las capacidades, los derechos de los nacionales de terceros países, en particular en relación con los mecanismos de reparación disponibles, y las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes;

Enmienda

a) información **suficiente** sobre **los principios y normas de contratación justa**, los procedimientos de inmigración **para la obtención de visados y permisos de residencia y trabajo**, el reconocimiento de las cualificaciones y la validación de las capacidades, los derechos **y las garantías de procedimiento** de los nacionales de terceros países, en particular en relación con **los derechos laborales y sindicales, el acceso a la justicia** y los mecanismos de reparación disponibles, **y las organizaciones relevantes para los trabajadores de países terceros —como por ejemplo los sindicatos—, así como** las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes;

Or. en

Enmienda 482

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) información sobre los procedimientos de **contratación e** inmigración, el reconocimiento de las cualificaciones y la validación de las capacidades, los derechos de los nacionales de terceros países, en particular **en relación con** los mecanismos de reparación **disponibles**, y las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros

Enmienda

a) información **suficiente** sobre **los principios y normas de contratación justa**, los procedimientos de inmigración **para la obtención de visados y permisos de residencia y trabajo**, el reconocimiento de las cualificaciones y la validación de las capacidades, los derechos **y las garantías de procedimiento** de los nacionales de terceros países, en particular **los derechos laborales y sindicales** y los mecanismos de

participantes;

denuncia y reparación y las organizaciones relevantes para los trabajadores de países terceros —como por ejemplo los sindicatos—, así como las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes;

Or. en

Enmienda 483 Per Clausen

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) información sobre los procedimientos de contratación e inmigración, el reconocimiento de las cualificaciones y la validación de las capacidades, los derechos de los nacionales de terceros países, en particular ***en relación con*** los mecanismos de reparación ***disponibles***, y las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes;

Enmienda

a) información ***suficiente*** sobre ***los principios y normas de contratación justa***, los procedimientos de inmigración, el reconocimiento de las cualificaciones y la validación de las capacidades, los derechos ***y las garantías de procedimiento*** de los nacionales de terceros países, en particular ***los derechos laborales y sindicales*** y los mecanismos ***legales*** de reparación, ***el mecanismo de denuncia recogido en el artículo 18 y las organizaciones relevantes para los trabajadores de países terceros —como por ejemplo los sindicatos—, así como*** las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes;

Or. en

Enmienda 484 Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) información sobre los

Enmienda

a) información sobre los

procedimientos de contratación e inmigración, ***el reconocimiento de las cualificaciones y la validación de las capacidades, los derechos de los nacionales de terceros países, en particular en relación con los mecanismos de reparación disponibles, y las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes;***

procedimientos de contratación e inmigración, ***incluida la reagrupación familiar;***

Or. en

Justificación

El texto suprimido se traslada a los párrafos siguientes del artículo 17.

Enmienda 485

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Brigitte van den Berg, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) información sobre los procedimientos de reconocimiento de cualificaciones y la validación de competencias;

Or. en

Enmienda 486

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) información sobre los derechos de los nacionales de terceros países, también en lo que respecta a los mecanismos de reparación disponibles y en caso de movilidad laboral;

Enmienda 487

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a quater) información sobre las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes;

Enmienda 488

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) una explicación clara, dirigida a los demandantes de empleo de terceros países, de que, si se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa, o se les ha prohibido la entrada de conformidad con la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se les denegarán la entrada y la estancia en el territorio de todos los Estados miembros.

b) ***información sobre las condiciones y procedimientos para el registro de demandantes de empleo de terceros países en la Reserva de Talentos de la UE,*** incluida una explicación clara, dirigida a los demandantes de empleo de terceros países, de que, si se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa, o se les ha prohibido la entrada de conformidad con la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se les denegarán la entrada y la estancia en el territorio de todos los Estados miembros.

Enmienda 489

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) una explicación clara a los solicitantes de empleo de terceros países en el sentido de que, si incumplen sus obligaciones en materia de visados o permisos de residencia, incumplen gravemente las condiciones de su relación laboral o representan una amenaza grave para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional, se suspenderá su acceso a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 490

Rachel Blom, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) información explicativa que informe a los demandantes de empleo de que la participación en la Reserva de Talentos de la UE no da lugar automáticamente a un permiso de residencia o de trabajo y de que deben seguir los procedimientos nacionales habituales.

Or. nl

Enmienda 491

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) información sobre las condiciones y los procedimientos para el registro de empleadores y reclutadores en la Reserva de Talentos de la UE, incluida una explicación clara a los empleadores y reclutadores en el sentido de que, si infringen la legislación y la práctica pertinentes en virtud del artículo 13, apartado 3, o si realizan una declaración falsa en el momento de la inscripción, se suspenderá su acceso a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE hasta que se subsane la infracción;

Or. en

Enmienda 492

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quater) una explicación clara en el sentido de que los empleadores y reclutadores registrados en la Reserva de Talentos de la UE no cobrarán tasas por contratación a los solicitantes de empleo de terceros países registrados.

Or. en

Enmienda 493

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quinquies) contactos de otras autoridades nacionales competentes y, en su caso, de otros organismos pertinentes a nivel nacional con el fin de solicitar apoyo adicional y asistencia posterior a la selección.

Or. en

Enmienda 494

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos serán responsables, cuando sea necesario, de actualizar la información a que se refiere el apartado primero.

Or. en

Enmienda 495

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores ***que participen*** en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a dichos demandantes de empleo o empleadores ***apoyo adicional y asistencia posterior a la selección***, en particular:

2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores ***o reclutadores registrados*** en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a dichos demandantes de empleo o empleadores ***y reclutadores registrados información específica***

estandarizada. La información específica estandarizada facilitada incluirá, en particular, información sobre:

Or. en

Enmienda 496

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. *A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE*, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a *dichos* demandantes de empleo *o* empleadores apoyo *adicional* y asistencia posterior a la selección, en particular:

Enmienda

2. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a *los* demandantes de empleo *de terceros países, en su lengua, y a los* empleadores *que participen en la Reserva de Talentos de la UE*, apoyo *sistemático* y asistencia posterior a la selección, en particular:

Or. en

Enmienda 497

Per Clausen

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a *dichos* demandantes de empleo *o* empleadores apoyo adicional y asistencia posterior a la selección, en particular:

Enmienda

2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a dichos demandantes de empleo *y trabajadores, en su lengua, y a los* empleadores, apoyo adicional y asistencia posterior a la

selección, en particular:

Or. en

Enmienda 498
Andrzej Bula

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a **dichos** demandantes de empleo **o** empleadores apoyo adicional y asistencia posterior a la selección, en particular:

Enmienda

2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a **aquellos** demandantes de empleo **que hayan sido seleccionados para un empleo y a los** empleadores apoyo adicional y asistencia posterior a la selección, en particular:

Or. en

Enmienda 499
Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. ***A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE***, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a **dichos** demandantes de empleo **o** empleadores apoyo **adicional** y asistencia posterior a la selección, en particular:

Enmienda

2. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a los demandantes de empleo **y trabajadores de terceros países registrados, en su lengua, y a los** empleadores **que participen en la Reserva de Talentos de la UE**, apoyo **sistemático** y asistencia posterior a la selección, en particular:

Or. en

Enmienda 500

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) ***información específica sobre*** los procedimientos nacionales de inmigración para la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo una vez concluido el proceso de selección;

Enmienda

a) los procedimientos nacionales de inmigración para la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo una vez concluido el proceso de selección;

Or. en

Enmienda 501

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) ***orientación e información específicas sobre*** los procedimientos de reagrupación familiar y los derechos de los miembros de la familia;

Enmienda

b) los procedimientos de reagrupación familiar y los derechos de los miembros de la familia;

Or. en

Enmienda 502

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) información específica sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que

Enmienda

c) información específica sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que

se refiere al acceso a las prestaciones sociales, la *asistencia* sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de cualificaciones y los mecanismos de denuncia *de conformidad con el* artículo 18;

se refiere *a los derechos laborales y sindicales, al método de cálculo de las remuneraciones*, al acceso a las prestaciones sociales y a la *atención* sanitaria, *el importe de cualquier permiso remunerado, incluidos los de maternidad, paternidad, parentales y protección de la maternidad*, la educación, la vivienda, el reconocimiento de *capacidades y* cualificaciones, *los derechos laborales y sindicales* y los mecanismos de denuncia *y de reparación disponibles en virtud del* artículo 18;

Or. en

Enmienda 503

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) información específica sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere al acceso a las prestaciones sociales, la *asistencia* sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de cualificaciones y los mecanismos de denuncia *de conformidad con el* artículo 18;

Enmienda

c) información específica sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere *a los derechos laborales y sindicales*, al acceso a las prestaciones sociales, la *atención* sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de *capacidades y* cualificaciones y los mecanismos de denuncia *y de reparación disponibles en virtud del* artículo 18;

Or. en

Enmienda 504

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Brigitte van den Berg, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) **información específica sobre** los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere **al** acceso a las prestaciones sociales, la **asistencia** sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de cualificaciones y los mecanismos de denuncia de conformidad con el artículo 18;

Enmienda

c) los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere **a las condiciones de trabajo, el** acceso a las prestaciones sociales, la **atención** sanitaria, la educación, **la formación**, la vivienda, el reconocimiento de **capacidades y** cualificaciones, los mecanismos de denuncia de conformidad con el artículo 18 **y la movilidad laboral dentro de la UE**;

Or. en

Enmienda 505

Per Clausen

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) información específica sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere **al** acceso a las prestaciones sociales, la **asistencia** sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de cualificaciones y los mecanismos de denuncia de conformidad con el artículo 18;

Enmienda

c) información específica sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere **a los derechos laborales y sindicales, el** acceso a las prestaciones sociales, la **atención** sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de **capacidades y** cualificaciones y los mecanismos de denuncia **y de reparación disponibles** de conformidad con el artículo 18;

Or. en

Enmienda 506

Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) información específica sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere al acceso a las prestaciones sociales, la asistencia sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de cualificaciones y los mecanismos de denuncia de conformidad con el artículo 18;

Enmienda

c) información específica sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere al acceso a las prestaciones sociales, la asistencia sanitaria, la educación, ***el aprendizaje de lenguas***, la vivienda, el reconocimiento de cualificaciones y los mecanismos de denuncia de conformidad con el artículo 18;

Or. en

Enmienda 507

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) la advertencia de que el demandante de empleo no pagará tasas de contratación ni costes asociados, así como información sobre los costes que debe cubrir el empleador;

Or. en

Enmienda 508

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) información sobre las opciones disponibles a nivel nacional para facilitar la integración de los nacionales de terceros países en el Estado miembro de acogida,

d) información sobre las opciones disponibles a nivel nacional para facilitar la integración de los nacionales de terceros países en el Estado miembro de acogida,

como cursos de idiomas, formación profesional y educación, y otras medidas de integración;

como cursos de idiomas, formación profesional y educación, y otras medidas de integración, ***incluido el acceso a la nacionalidad***;

Or. en

Enmienda 509

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) información sobre las opciones disponibles a nivel nacional para facilitar la integración de los nacionales de terceros países en el Estado miembro de acogida, como cursos de idiomas, formación profesional y educación, y otras medidas de integración;

Enmienda

d) información sobre las opciones disponibles a nivel nacional para facilitar la integración de los nacionales de terceros países en el Estado miembro de acogida, como cursos de idiomas, formación profesional y educación, y otras medidas de integración, ***incluido el acceso a la nacionalidad***;

Or. en

Enmienda 510

Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) información sobre las opciones disponibles a nivel nacional para facilitar la integración de los nacionales de terceros países en el Estado miembro de acogida, como cursos de idiomas, formación profesional y educación, y otras medidas de integración;

Enmienda

d) información sobre las opciones disponibles a nivel nacional para facilitar ***y alentar*** la integración de los nacionales de terceros países en el Estado miembro de acogida, como cursos de idiomas, formación profesional y educación, y otras medidas de integración;

Or. en

Enmienda 511

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) ***información sobre las opciones disponibles a nivel nacional para facilitar*** la integración de los nacionales de terceros países en el Estado miembro de acogida, como cursos de idiomas, formación profesional y educación, y otras medidas de integración;

Enmienda

d) ***facilitación de*** la integración de los nacionales de terceros países en el Estado miembro de acogida, como ***servicios de traducción certificada de documentación,*** cursos de idiomas, formación profesional y educación, y otras medidas de integración;

Or. en

Enmienda 512

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) ***cuando estén disponibles,*** los datos de contacto de organizaciones que ofrecen asistencia posterior a la contratación a nacionales de terceros países.

Enmienda

e) los datos de contacto de las organizaciones que ofrecen asistencia posterior a la contratación a nacionales de terceros países ***y protección de sus derechos e intereses, incluidos los sindicatos, las inspecciones de trabajo nacionales, los servicios de asistencia jurídica gratuita y las organizaciones no gubernamentales y de la diáspora.***

Or. en

Enmienda 513

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) **cuando estén disponibles**, los datos de contacto de organizaciones que ofrecen asistencia posterior a la contratación a nacionales de terceros países.

Enmienda

e) los datos de contacto de organizaciones que ofrecen asistencia posterior a la contratación a nacionales de terceros países, **incluidos los sindicatos**.

Or. en

Enmienda 514

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) cuando proceda, información específica sobre los servicios de apoyo relacionados con la discapacidad y la aplicación de ajustes razonables de conformidad con la Directiva 2000/78/CE del Consejo.

Or. en

Enmienda 515

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE considerarán la posibilidad de organizar sesiones informativas periódicas, gratuitas y accesibles para los demandantes de empleo seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE.

Los empleadores que hayan contratado a un empleado a través de la Reserva de Talentos de la UE deberán aceptar que el trabajador pueda asistir a dos sesiones informativas de este tipo durante el tiempo de trabajo. Se anima a los puntos de contacto nacionales a que desarrollen e implanten las sesiones informativas en cooperación con las organizaciones que ofrecen asistencia posterior a la contratación a nacionales de terceros países.

Or. en

Enmienda 516

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cuando proceda, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE remitirán las solicitudes de información, orientación y apoyo a otras autoridades nacionales competentes y, en su caso, a otros organismos pertinentes a nivel nacional que apoyen la integración de los nacionales de terceros países en el mercado laboral.

suprimido

Or. en

Enmienda 517

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cuando proceda, los puntos de

3. Cuando proceda, los puntos de

contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE remitirán las solicitudes de información, orientación y apoyo a otras autoridades nacionales competentes y, en su caso, a otros organismos pertinentes a nivel nacional que apoyen la integración de los nacionales de terceros países en el mercado laboral.

contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE remitirán las solicitudes de información, orientación y apoyo a otras autoridades nacionales competentes y, en su caso, a otros organismos pertinentes a nivel nacional, **como las redes transnacionales de apoyo a los trabajadores móviles creadas por organizaciones de interlocutores sociales**, que apoyen la integración de los nacionales de terceros países en el mercado laboral.

Or. en

Enmienda 518
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – título

Texto de la Comisión

Facilitación de las denuncias

Enmienda

Facilitación de las denuncias **y vías de reparación jurídica**

Or. en

Enmienda 519
Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – título

Texto de la Comisión

Facilitación de las denuncias

Enmienda

Facilitación de las denuncias **y vías de reparación jurídica**

Or. en

Enmienda 520
Nela Riehl
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos eficaces para que los demandantes de empleo de terceros países registrados puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3.

Enmienda

1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos ***accesibles, oportunos, justos, con perspectiva de género, asequibles y eficaces*** para que los demandantes de empleo ***y los trabajadores*** de terceros países registrados ***contratados a través de la Reserva de Talentos de la UE*** puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3, ***u otras disposiciones pertinentes, directamente o a través de terceros que, de conformidad con los criterios establecidos en su Derecho nacional, tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, o a través de una autoridad competente del Estado miembro cuando así lo disponga el Derecho nacional. Los demandantes de empleo y los trabajadores que presenten denuncias estarán protegidos frente a toda represalia o consecuencia adversa que se deriven de las mismas.***

Or. en

Enmienda 521

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos eficaces para que los demandantes de empleo de terceros países registrados

Enmienda

1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos ***accesibles, oportunos y eficaces*** para que ***los interlocutores sociales*** y los

puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3.

demandantes de empleo **y los trabajadores** de terceros países registrados puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3. **Los demandantes de empleo que los trabajadores que presenten denuncias estarán protegidos frente a toda represalia o consecuencia adversa que se derive de las mismas.**

Or. en

Enmienda 522 **Per Clausen**

Propuesta de Reglamento **Artículo 18 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos eficaces para que los demandantes de empleo de terceros países registrados puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3.

Enmienda

1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos **accesibles, oportunos y** eficaces para que **los interlocutores sociales y** los demandantes de empleo **y los trabajadores** de terceros países registrados puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3. **Los demandantes de empleo y los trabajadores que presenten denuncias estarán protegidos frente a toda represalia o consecuencia adversa que se deriven de las mismas.**

Or. en

Enmienda 523 **Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne**

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos eficaces para que los demandantes de empleo de terceros países registrados puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores *que participen* en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3.

Enmienda

1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos eficaces para que los demandantes de empleo de terceros países registrados puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores *y reclutadores registrados* en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3. *Los demandantes de empleo registrados de terceros países que presenten denuncias estarán protegidos frente a toda represalia o consecuencia adversa que se deriven de las mismas.*

Or. en

Enmienda 524
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros participantes ofrecerán información *fácilmente accesible* sobre los mecanismos de reparación disponibles.

Enmienda

2. Los Estados miembros participantes ofrecerán información sobre los mecanismos de reparación *jurídicos* disponibles *que sea fácilmente accesible y esté disponible en una lengua que el nacional de un tercer país comprenda o quepa razonablemente esperar que comprenda.*

Or. en

Enmienda 525
Nela Riehl
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros participantes ofrecerán información ***fácilmente accesible*** sobre los mecanismos de reparación disponibles.

Enmienda

2. Los Estados miembros participantes ofrecerán información sobre los mecanismos de reparación ***jurídicos*** disponibles ***que sea fácilmente accesible y esté disponible en una lengua que quepa razonablemente esperar que el nacional de un tercer país comprenda.***

Or. en

Enmienda 526

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros participantes ofrecerán información ***fácilmente accesible*** sobre los mecanismos de reparación disponibles.

Enmienda

2. Los Estados miembros participantes ofrecerán información sobre los mecanismos de reparación ***jurídicos*** disponibles ***que sea fácilmente accesible y esté disponible en una lengua que el nacional de un tercer país pueda comprender.***

Or. en

Enmienda 527

Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1) En caso de que un empleador infrinja la legislación y las prácticas pertinentes de conformidad con el artículo 13, apartado 3, dicho empleador

quedará excluido permanentemente de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 528

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros participantes garantizarán que los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados para una oferta de empleo en la Reserva de Talentos de la UE tengan acceso a los organismos de igualdad establecidos por la Directiva (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva (UE) 2024/1499 del Consejo.

Or. en

Enmienda 529

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE dispondrá de mecanismo de denuncia de acceso directo para los demandantes de empleo registrados en relación con cuestiones como la contratación ilegal y las prácticas de empleo abusivas.

Or. en

Enmienda 530

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En caso de que un empleador infrinja la legislación y las prácticas pertinentes de conformidad con el artículo 13, apartado 3, dicho empleador quedará excluido permanentemente de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 531

Marie Dauchy, Aleksandar Nikolic, Séverine Werbrouck, Nikola Bartůšek, Mélanie Disdier, Rachel Blom

Propuesta de Reglamento

Artículo 19

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19

suprimido

Procedimientos de inmigración acelerados

1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.

2. El procedimiento a que se refiere el apartado 1 podrá abarcar:

a) la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo;

b) la exención del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, en el caso de las ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. fr

Enmienda 532

Mariateresa Vivaldini, Chiara Gemma, Elena Donazzan, Francesco Torselli

Propuesta de Reglamento

Artículo 19

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19

suprimido

Procedimientos de inmigración acelerados

1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.

2. El procedimiento a que se refiere el apartado 1 podrá abarcar:

a) la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo;

b) la exención del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, en el caso de las ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 533

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – título

Texto de la Comisión

Procedimientos de inmigración acelerados

Enmienda

Procedimientos acelerados de inmigración
y permiso transitorio

Or. en

Enmienda 534

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.

Enmienda

1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo. ***La información sobre estos procedimientos acelerados se comunicará debidamente y se pondrá a disposición tanto a los demandantes de empleo como a los empleadores y reclutadores en una fase temprana del proceso de contratación.***

Or. en

Enmienda 535

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros participantes **podrán optar por** establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.

Enmienda

1. Los Estados miembros participantes **considerarán la posibilidad de** establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo. ***Esto puede incluir la obtención de visados y permisos de residencia para fines de trabajo habitual en el Estado miembro participante.***

Or. en

Enmienda 536

Pál Szekeres, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.

Enmienda

1. Los Estados miembros participantes podrán optar, ***de conformidad con el Derecho nacional,*** por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.

Or. en

Enmienda 537

Andrzej Bula

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.

Enmienda

1. Los Estados miembros participantes podrán optar, **de conformidad con el *Derecho nacional***, por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.

Or. en

Enmienda 538

Pál Szekeres, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. *El procedimiento a que se refiere el apartado 1 podrá abarcar:*

a) *la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo;*

b) *la exención del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, en el caso de las ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.*

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 539

Andrzej Bula

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El procedimiento a que se refiere el apartado 1 podrá abarcar: *suprimido*

a) la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo;

b) la exención del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, en el caso de las ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 540

Pál Szekeres, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo; *suprimida*

Or. en

Enmienda 541

Per Clausen

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la exención del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, en el caso de las ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. *suprimida*

Or. en

Enmienda 542

Pál Szekeres, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la exención del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, en el caso de las ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

suprimida

Or. en

Enmienda 543

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros participantes considerarán la posibilidad de conceder, caso por caso y de conformidad con los criterios establecidos en su Derecho nacional, un permiso transitorio de duración limitada a un trabajador de un tercer país contratado a través de la Reserva de Talentos de la UE cuando existan motivos razonables que apunten a una violación de sus derechos establecidos en el artículo 13, apartado 3.

Or. en

Enmienda 544

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Brigitte van den Berg, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19 bis

***Procedimientos acelerados de
reconocimiento de cualificaciones***

1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer procedimientos acelerados de reconocimiento de cualificaciones para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una oferta de empleo. La información sobre estos procedimientos acelerados se comunicará debidamente y se pondrá a disposición tanto a los demandantes de empleo como a los empleadores y reclutadores en una fase temprana del proceso de contratación.

2. El procedimiento a que se refiere el apartado 1 podrá abarcar:

- a) los procedimientos de validación para expedir una declaración de equivalencia o comparabilidad de las capacidades y cualificaciones;***
- b) el reconocimiento formal de las cualificaciones profesionales extranjeras en el caso de las profesiones reguladas.***
- c) las cualificaciones de los demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades se hayan desarrollado o validado en el marco de una asociación en materia de talentos.***

Or. en

Enmienda 545
Nela Riehl
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE supervisará periódicamente los resultados de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra e). Se recopilarán, en particular, los datos siguientes:

Enmienda

1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE supervisará periódicamente los resultados de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra e). Se recopilarán, en particular, los datos ***desglosados por sexo*** siguientes:

Or. en

Enmienda 546

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE supervisará periódicamente los resultados de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra e). Se recopilarán, en particular, los datos siguientes:

Enmienda

1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE supervisará periódicamente los resultados de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra e). Se recopilarán, en particular, los datos ***desglosados*** siguientes:

Or. en

Enmienda 547

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el número y el tipo de perfiles de empleadores y reclutadores registrados en la plataforma informática de la Reserva

de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 548

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el número de puestos de trabajo no cubiertos, por ocupación y por Estado miembro, en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 549

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el número de selecciones facilitadas a través de la Reserva de Talentos de la UE que no se tradujeron en una colocación laboral, y el motivo de la finalización del proceso de contratación;

Or. en

Enmienda 550

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) el número y el tipo de permisos expedidos a trabajadores de terceros países contratados a través de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

**Enmienda 551
Per Clausen**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra f bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) el número de traslados desde el Estado miembro de origen a otro Estado miembro de trabajadores de terceros países admitidos a través de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

**Enmienda 552
Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra f bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) el número de traslados desde el Estado miembro de origen a otro Estado miembro de trabajadores de terceros países admitidos a través de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 553

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*f bis) el número de denuncias
formuladas en la plataforma informática
de la Reserva de Talentos de la UE y sus
motivos;*

Or. en

Enmienda 554

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*f bis) el número de denuncias
presentadas contra empleadores
registrados;*

Or. en

Enmienda 555

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*f ter) el número de infracciones
cometidas por los empleadores contra la
legislación y las prácticas nacionales
pertinentes, los convenios colectivos y los
principios y directrices establecidos por la
Organización Internacional del Trabajo
en relación con los trabajadores de*

terceros países admitidos a través de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 556

Per Clausen

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f ter) el número de infracciones por parte de los empleadores de la legislación y las prácticas nacionales pertinentes, los convenios colectivos y los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional de Trabajo en relación con los trabajadores de terceros países admitidos a través de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 557

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f ter) el número de empleadores y reclutadores registrados suspendidos en virtud del artículo 10, apartado 2, letra e), y letra e bis) (nuevo) y los motivos para ello, así como el número de perfiles restablecidos en virtud del artículo 10, apartado 2 bis (nuevo);

Or. en

Enmienda 558

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*f ter) el número de empleadores
registrados retirados de la Reserva de
Talentos de la UE debido a infracciones;*

Or. en

Enmienda 559

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*f quater) el número de solicitantes de
empleo registrados procedentes de
terceros países suspendidos en virtud del
artículo 10, apartado 2, letras e ter)
(nueva) y e quater) (nueva), y los motivos
para ello.*

Or. en

Enmienda 560

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*f quater) la experiencia de usuario
de los empleadores y de los solicitantes de
empleo registrados.*

Enmienda 561
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE analizará la recopilación de datos sobre cualquier riesgo de fuga de cerebros y presentará sus conclusiones al Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 562
Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE analizará la recopilación de datos sobre cualquier riesgo de fuga de cerebros y presentará sus conclusiones al Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 563
Per Clausen

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE recopilará los datos a que se refiere el apartado 1 con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE y del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

3. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE recopilará los datos a que se refiere el apartado 1 con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE y del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. ***Los datos se pondrán a disposición del público.***

Or. en

Enmienda 564

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE recopilará los datos a que se refiere el apartado 1 con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE y del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE.

Enmienda

3. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE recopilará los datos a que se refiere el apartado 1 con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE y del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. ***Los datos se pondrán a disposición del público.***

Or. en

Enmienda 565

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farréng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Debe ponerse periódicamente a disposición del público un informe de rendimiento y un resumen de los datos agregados de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 566

Mariateresa Vivaldini, Chiara Gemma, Elena Donazzan, Francesco Torselli

Propuesta de Reglamento

Artículo 21

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 21

suprimido

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 14 se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 14 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se

especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 14 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 567

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Artículo 21

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 21

suprimido

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente

artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 14 se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 14 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 14 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará

dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 568

Nela Riehl

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2031, y posteriormente cada **cinco** años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2031, y posteriormente cada **dos** años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre **la actividad de la Reserva de Talentos de la UE** y la aplicación del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 569

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farreng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2031, y posteriormente cada **cinco** años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2031, y posteriormente cada **tres** años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 570

Hristo Petrov, Jana Toom, Irena Joveva, Laurence Farréng, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En el informe se evaluará, en particular, la eficacia del presente Reglamento para solventar la escasez de mano de obra y de capacidades en los Estados miembros participantes y la eficacia del proceso de contratación, en particular por lo que respecta a garantizar unas prácticas de contratación justas, y el respeto de unas condiciones laborales justas y equitativas. El informe también contendrá un análisis de los patrones de migración resultantes de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 571

Konstantinos Arvanitis, Leila Chaibi, Estrella Galán, Özlem Demirel

Propuesta de Reglamento

Anexo I

Texto de la Comisión

Enmienda

Lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE

suprimido

[...]

Or. en